

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **023** Fecha: **17 Julio de 2023 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2020 00210	Ejecutivo	MARIA NELCY ARCOS GUEVARA	GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	18/07/2023	21/07/2023
41001 31 10 005 2022 00266	Ejecutivo	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	18/07/2023	21/07/2023
41001 31 10 005 2022 00321	Ordinario	LORENA SERRATO REYES	MARICELA PEREZ PEREZ	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	18/07/2023	25/07/2023
41001 31 10 005 2022 00332	Ordinario	JORGE ELIECER ROJAS GONZALEZ	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/07/2023	21/07/2023
41001 31 10 005 2022 00478	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ESPERANZA CLEVES DE MESA	CAMILO CLEVES GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/07/2023	21/07/2023
41001 31 10 005 2023 00190	Ordinario	YONIER STIVEN MEDINA GUZMAN	WILFRED MEDINA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	18/07/2023	21/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17 Julio de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO

REAJUSTE DE LIQUIDACION.

Juan Camilo Rios Pinilla <juan.rios64@uninavarra.edu.co>

Jue 22/06/2023 19:28

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION MARIA NELCY 41001311000520200021000 .pdf;

Señores Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva

Cordial saludo,

En calidad de apoderadO de la demandante la señora MARIA NELCY ARCOS GUEVARA, hago el respectivo envío del respectivo ajuste en la liquidación del estado de cuenta por concepto de cuotas alimentarias adeudadas por el demandado el señor GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA, en favor de su hijo menor de edad M.D.C. Quedo atento para cualquier pendiente,

Agradezco su atención.

JUAN CAMILO RIOS PINILLA

C.C. 1003802264

CÓDIGO ESTUDIANTEL: 201915245

CELULAR: 3128994437

Neiva-Huila, 22 de junio del 2023

SEÑOR:

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

ASUNTO: LIQUIDACION ESTADO DE CUENTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 41001311000520200021000

DEMANDANTE: MARIA NELCY ARCOS GUEVARA

DEMANDADO: GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA

JUAN CAMILO RIOS PINILLA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.802.264 de Neiva-Huila, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico Martin Luther King de la Fundación Universitaria Navarra, obrando en mi condición de apoderada de la señora **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**, a través del presente escrito presento REAJUSTE DE LIQUIDACIÓN DEL ESTADO DE CUENTA adeudado por el señor **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA**, por concepto de cuotas alimentarias en favor de su hijo menor de edad **MAICOL DANIEL CASANOVA**.

Entre la demandante y el demandado se suscribió un acuerdo el día 24 de febrero de 2021, en el cual, el demandante se comprometió a pagar en su totalidad el valor adeudado, desde enero del 2015 hasta 01 mayo de 2019 por concepto de intereses moratorios generados e incrementos anuales del SMLMV; así como el valor de la cuota alimentaria, desde el 01 junio de 2019 hasta el 01 de septiembre de 2020, esto según mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2021 establecido en el proceso ejecutivo. Este valor suma la totalidad de **CINCO MILLONES SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$5.674.203)**, en donde ya se había cancelado el valor de **MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$1.430.000)** a la fecha en la que se suscribió el acuerdo, por concepto de cuotas alimentarias e incrementos adeudados como cumplimiento a una parte del mandamiento de pago correspondiente.

Según lo manifestado por la demandante la señora **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**, el demandado el señor **GERMÁN CASANOVA ARTUNDUAGA**, cumplió a cabalidad tal acuerdo, haciendo pagos en las fechas estipuladas a continuación, con los respectivos valores, así:

1. 21/06/2019=\$400.000
2. 21/12/2019=\$280.000

3. 30/11/2020=\$500.000
4. 30/12/2020=\$250.000
5. 10/03/2021=\$1.050.000
6. 10/05/2021=\$1.050.000
7. 10/07/2021=\$1.050.000
8. 10/09/2021=\$1.050.000

Según la demandante **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA**, una vez cancelada la totalidad del mandamiento de pago, el demandado **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA** continuó pagando su obligación a cuotas, con abonos, de la siguiente manera:

1. 30/12/2021= \$400.000
2. 05/02/2022= \$200.000
3. 14/02/2022= \$200.000
4. 17/03/2022= \$200.000
5. 21/04/2022= \$200.000
6. 15/07/2022= \$400.000
7. 12/08/2022= \$200.000
8. 17/09/2022= \$200.000
9. 16/11/2022= \$200.000
10. 23/12/2022= \$400.000

Para el 2023, el demandado, inició pagando en el mes de febrero, por lo que se entiende, que ha venido cancelando mes vencido, de la siguiente manera:

1. 06/02/2023= \$200.000
2. 18/03/2023= \$200.000

Hasta la fecha el demandado ésta adeudando los meses de marzo y abril de 2023.

Con base en lo anterior, me permito presentar el siguiente ESTADO DE CUENTA:

ESTADO DE CUENTA								
FECHA	VR CUOTA MENSUAL	VARIACIÓN ANUAL	VALOR INCREMENTO CUOTA ALIMENTARIA	VR CUOTA DE ALIMENTOS ACTUALIZADA	TOTAL PAGOS Y ABONOS	DEUDA CONSOLIDADA	SALDO INTERES TOTAL MENSUAL 0,5%	TOTAL ACUMULADO DE DEUDA
2014	\$ 180.000					\$ 0		
1/01/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 9.221
1/02/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 18.443
1/03/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 27.664
1/04/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 36.886
1/05/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 46.107

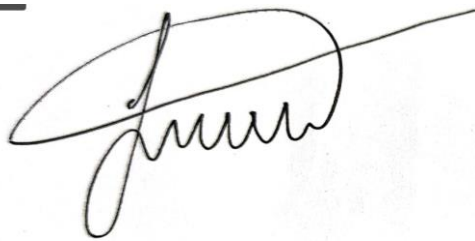
1/06/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 55.328
1/07/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 64.550
1/08/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 73.771
1/09/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 82.993
1/10/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 92.214
1/11/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 101.435
1/12/2015	\$ 180.000	4,6%	\$ 8.280	\$ 188.280	\$ 180.000	\$ 8.280	\$ 941	\$ 110.657
1/01/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 133.124
1/02/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 155.591
1/03/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 178.057
1/04/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 200.524
1/05/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 222.991
1/06/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 245.458
1/07/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 267.925
1/08/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 290.392
1/09/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 312.859
1/10/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 335.326
1/11/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 357.793
1/12/2016	\$ 188.280	7,0%	\$ 13.180	\$ 201.460	\$ 180.000	\$ 21.460	\$ 1.007	\$ 380.260
1/01/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 416.899
1/02/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 453.539
1/03/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 490.178
1/04/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 526.818
1/05/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 563.457
1/06/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 600.097
1/07/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 636.737
1/08/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 673.376
1/09/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 710.016
1/10/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 746.655
1/11/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 783.295
1/12/2017	\$ 201.460	7,0%	\$ 14.102	\$ 215.562	\$ 180.000	\$ 35.562	\$ 1.078	\$ 819.935
1/01/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 869.356
1/02/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 918.777
1/03/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 968.198
1/04/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.017.620
1/05/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.067.041
1/06/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.116.462
1/07/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.165.884
1/08/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.215.305
1/09/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.264.726
1/10/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.314.148
1/11/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.363.569

1/12/2018	\$ 215.562	5,9%	\$ 12.718	\$ 228.280	\$ 180.000	\$ 48.280	\$ 1.141	\$ 1.412.990
1/01/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 180.000	\$ 61.977	\$ 1.210	\$ 1.476.177
1/02/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 180.000	\$ 61.977	\$ 1.210	\$ 1.539.364
1/03/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 180.000	\$ 61.977	\$ 1.210	\$ 1.602.550
1/04/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 180.000	\$ 61.977	\$ 1.210	\$ 1.665.737
1/05/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 180.000	\$ 61.977	\$ 1.210	\$ 1.728.923
1/06/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 400.000	-\$ 158.023	\$ 1.210	\$ 1.572.110
1/07/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977		\$ 241.977	\$ 1.210	\$ 1.815.297
1/08/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977		\$ 241.977	\$ 1.210	\$ 2.058.483
1/09/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977		\$ 241.977	\$ 1.210	\$ 2.301.670
1/10/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977		\$ 241.977	\$ 1.210	\$ 2.544.856
1/11/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977		\$ 241.977	\$ 1.210	\$ 2.788.043
1/12/2019	\$ 228.280	6,0%	\$ 13.697	\$ 241.977	\$ 280.000	-\$ 38.023	\$ 1.210	\$ 2.751.229
1/01/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 3.009.007
1/02/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 3.266.785
1/03/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 3.524.563
1/04/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 3.782.341
1/05/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 4.040.118
1/06/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 4.297.896
1/07/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 4.555.674
1/08/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 4.813.452
1/09/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 5.071.230
1/10/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495		\$ 256.495	\$ 1.282	\$ 5.329.007
1/11/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495	\$ 500.000	-\$ 243.505	\$ 1.282	\$ 5.086.785
1/12/2020	\$ 241.977	6,0%	\$ 14.519	\$ 256.495	\$ 250.000	\$ 6.495	\$ 1.282	\$ 5.094.563
1/01/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472	\$ 1.327	\$ 5.361.362
1/02/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472	\$ 1.327	\$ 5.628.162
1/03/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472	\$ 1.050.000	-\$ 784.528	\$ 1.327	\$ 4.844.962
1/04/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472	\$ 1.327	\$ 5.111.761
1/05/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472	\$ 1.050.000	-\$ 784.528	\$ 1.327	\$ 4.328.561
1/06/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472	\$ 1.327	\$ 4.595.361
1/07/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472	\$ 1.050.000	-\$ 784.528	\$ 1.327	\$ 3.812.160
1/08/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472	\$ 1.327	\$ 4.078.960
1/09/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472	\$ 1.050.000	-\$ 784.528	\$ 1.327	\$ 3.295.759
1/10/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472		\$ 3.561.232
1/11/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472		\$ 265.472		\$ 3.826.704
1/12/2021	\$ 256.495	3,5%	\$ 8.977	\$ 265.472	\$ 400.000	-\$ 134.528		\$ 3.692.176
1/01/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 3.784.382
1/02/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 3.876.587
1/03/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 3.968.792
1/04/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 4.060.997
1/05/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205		\$ 292.205		\$ 4.353.202

1/06/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205		\$ 292.205		\$ 4.645.407
1/07/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 400.000	-\$ 107.795		\$ 4.537.612
1/08/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 4.629.817
1/09/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 4.722.022
1/10/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205		\$ 292.205		\$ 5.014.227
1/11/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 200.000	\$ 92.205		\$ 5.106.432
1/12/2022	\$ 265.472	10,1%	\$ 26.733	\$ 292.205	\$ 400.000	-\$ 107.795		\$ 4.998.637
1/01/2023	\$ 292.205	16,0%	\$ 46.753	\$ 338.958		\$ 338.958		\$ 5.337.595
1/02/2023	\$ 292.205	16,0%	\$ 46.753	\$ 338.958	\$ 200.000	\$ 138.958		\$ 5.476.552
1/03/2023	\$ 292.205	16,0%	\$ 46.753	\$ 338.958	\$ 200.000	\$ 138.958		\$ 5.615.510
1/04/2023	\$ 292.205	16,0%	\$ 46.753	\$ 338.958		\$ 338.958		\$ 5.954.468
TOTAL						\$ 5.862.599	\$ 91.869	
TOTAL								\$ 5.954.468
PAGOS DE INTERESES								\$ 1.430.000
TOTAL DE DEUDA HASTA LA FECHA								\$ 4.244.203

Así las cosas, el demandado adeuda a la fecha la suma de **CUATRO MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS TRES PESOS (\$4.244.203)** por concepto de capital e intereses moratorios causados.

Atentamente,



Juan Camilo Ríos Pinilla
C.C. 1.003.802.264 de Neiva-Huila
Código estudiantil: 201915245
EMAIL: juan.rios64@uninavarra.edu.co

Neiva Huila 19 de abril del 2023

Ref: Constancia de pago

Yo, **MARIA NELCY ARCOS GUEVARA** identificada con cedula de ciudadanía N° 55159629 de Neiva Huila, vecina de esta ciudad, mediante la presente hago constancia que el señor **GERMAN CASANOVA ARTUNDUAGA** identificado con cedula de ciudadanía N° 12135409 Neiva Huila, vecino de esta ciudad, me canceló la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTAMIL PESOS (\$1.430.000), por concepto de cuotas alimentarias como cumplimiento de una parte del mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de alimentos, con radicado N° 41001311000520200021000, en las siguientes fechas:

1. 21/06/2019=\$400.000
2. 21/12/2019=\$280.000
3. 30/11/2020=\$500.000
4. 30/12/2020=\$250.000

Atentamente,

Maria Nelcy Arcos

María Nelcy Arcos Guevara
C.C. 55159629 de Neiva Huila
Celular: 3103060746



German Casanova

German Casanova Artunduaga
C.C. 12135409 Neiva Huila
Celular: 3115967890



No. 01

POR \$ 1.050.000 =

A favor

A cargo

A pagar

Fecha

Dir. Deudor

German Casanova Astondouaga

2021

Neiva

No. 01

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 1.050.000 =

Señor German Casanova Astondouaga El día 10

De MGX70 2.0 21 Se servirá usted a pagar solidariamente en Neiva (CH)

a la orden de Maria Nelly Escos Goewarsa.

La suma de: un millon eincuenta mil Pesos Neive (41.050.000)

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al % mensual y moratorios del % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Neiva Fecha Febrero 27 del 2.0 21 su S.S.

No. 02

POR \$ 1.050.000 =

A favor

A cargo

A pagar

Fecha

Dir. Deudor

German Casanova

22135709.

No. 02

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 1.050.000 =

Señor German Casanova Antonolaga

El día 10

De Mayo

2.0 21

Se servirá usted a pagar solidariamente en Neiva (Ch)

a la orden de Maria Neicy Arcos Guevara

La suma de:

un millon cincuenta mil pesos Mcte. (\$1050000.)

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Neiva

Fecha Febrero 22 del 2.0 21 su S.S.

Powered by



CamScanner

No. 03

POR \$ 1.050.000 =

A favor

A cargo

A pagar

Fecha

Dir. Deudor

No. 03

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$ 1.050.000 =

Señor German Casanova Bustos

El día 10

De Julio

2.0 21

Se servirá usted a pagar solidariamente en Nueva CH)

a la orden de Maria Neicy Arcos Govea

La suma de:

un millón cincuenta mil pesos Nefe (\$1.050.000)

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Nueva

Fecha Febrero 22 del 2.0 21 su S.S.

Powered by



CamScanner

No. 04

POR \$

1.050.000

A favor

A cargo

Apagar

Fecha

Dir. Deudor

No.

04

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

POR \$

1.050.000 =

Señor

German Casanova Artundocaga

El día 10

De

septiembre

2.0

21

Se servirá usted a pagar solidariamente en

Neiva (H)

a la orden de

Maria Nelly AROS Guevara & C.

La suma de:

un millón cincuenta mil pesos M.C. (\$1.050.000)

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al ____ % mensual y moratorios del ____ % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad

Neiva

Fecha

Febrero 22

del 2.0

21

su S.S.

13Junio2023. Rad: 41-001-31-10-005-2022-00266-00. Dte: Sandra Tellez Perdomo. Ddo: William Hernan Castañeda. Ref: Solicitud Expediente Digital - Relación Títulos Judiciales

Sergio Daniel Salazar Escalante <sdsalazar95@gmail.com>

Vie 23/06/2023 8:40

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1023 KB)

Proceso Rad. 41001311000520220026600 - Liquidación del Crédito.pdf; Comprobante Nómina Casur - Abril 2023.pdf; Comprobante Nómina Casur - Mayo 2023.pdf; Comprobante Depósito Judicial Bancolombia - Mayo 2023.pdf;

23 de junio de 2023

SEÑORES

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 41-001-31-10-005-2022-00266-00
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA TÉLLEZ PERDOMO
DEMANDADO(S): WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.424 C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO**, por medio del presente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos establecidos en el auto que libra mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, y el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** proferidas en contra de la parte ejecutada.

I. ANEXOS

1. Copia de comprobante Depósito Judicial Bancolombia de fecha 3 de mayo de 2023, con destino al presente proceso, por valor de **(\$2.125.970,69)**.
2. Copia de comprobante de nómina de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** del señor **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO** del mes de abril de 2023, con los descuentos del embargo, por valor de **(\$437.500)** y **(\$238.955)**.

3. Copia de comprobante de nómina de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** del señor **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO** del mes de mayo de 2023, con los descuentos del embargo, por valor de **(\$437.500)** y **(\$238.955)**.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandada, recibirá notificaciones en la Carrera 8D No. 27 – 19 de la ciudad de Neiva – Huila, Celular: 3016746634. Correo electrónico registrado en el RNA: sdsalazar95@gmail.com

Cordialmente,

SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE

C.C. No. 1.032.471.755

T.P. No. 302.424 C. S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

23 de junio de 2023

SEÑORES
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 41-001-31-10-005-2022-00266-00
DEMANDANTE: SANDRA CONSTANZA TÉLLEZ PERDOMO
DEMANDADO(S): WILLIAM HERNÁN CASTAÑEDA ROMERO
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.755 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 302.424 C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO, por medio del presente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos establecidos en el auto que libra mandamiento de pago, la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, y el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se solicita la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** proferidas en contra de la parte ejecutada.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

1. CAPITAL - OBLIGACIONES

CUOTA ALIMENTOS AÑO 2022	
FEBRERO 2022	\$211.240
MARZO 2022	\$211.240
ABRIL 2022	\$211.240
MAYO 2022	\$211.240
JUNIO 2022	\$211.240
JULIO 2022	\$211.240
AGOSTO 2022	\$211.240
SEPTIEMBRE 2022	\$211.240
OCTUBRE 2022	\$211.240
NOVIEMBRE 2022	\$211.240
DICIEMBRE 2022	\$211.240
TOTAL 2022	\$2.323.640

CUOTA ALIMENTOS AÑO 2023	
ENERO 2023	\$230.399
FEBRERO 2023	\$230.399
MARZO 2023	\$230.399
ABRIL 2023	\$230.399
MAYO 2023	\$230.399
JUNIO 2023	\$230.399
TOTAL 2023	\$1.382.394

TOTAL CUOTA ALIMENTOS 2022-2023: TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.706.034).

CUOTA VESTUARIO AÑO 2022	
JUNIO 2022	\$105.620
CUMPLEAÑOS JUNIO 2022	\$105.620
DICIEMBRE 2022	\$105.620
TOTAL 2023	\$316.860
CUOTA VESTUARIO AÑO 2023	
JUNIO 2023	\$115.199
CUMPLEAÑOS JUNIO 2023	\$115.199
TOTAL 2023	\$230.398

TOTAL CUOTA VESTUARIO 2022-2023: DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$230.398).

GASTOS EDUCATIVOS AÑO 2022	
PENSIÓN FEBRERO 2022	\$214.500
PENSIÓN MARZO 2022	\$214.500
PENSIÓN ABRIL 2022	\$214.500
PENSIÓN MAYO 2022	\$214.500
PENSIÓN JUNIO 2022	\$214.500
PENSIÓN JULIO 2022	\$214.500
PENSIÓN AGOSTO 2022	\$214.500
PENSIÓN SEPTIEMBRE 2022	\$214.500
PENSIÓN OCTUBRE 2022	\$214.500
PENSIÓN NOVIEMBRE 2022	\$214.500
CUADERNOS	\$29.741
UNIFORMES	\$76.000
ZAPATOS COLEGIALES	\$87.920
CAMISA GALA	\$16.000
PRE – ICFES	\$235.000
PAGO DERECHOS ICFES	\$34.750
DERECHOS GRADO 2022	\$80.000
INSCRIPCIÓN ESTUDIO FUERZA AÉREA	\$75.000
EXAMEN FÍSICO FUERZA AÉREA	\$609.905
PRUEBA PSICOLOGÍA FUERZA AÉREA	\$27.500
PRUEBA POLÍGRAFO FUERZA AÉREA	\$77.500
EXAMEN VISUAL FUERZA AÉREA	\$137.500
TAC COLUMNA LUMBAR FUERZA AÉREA	\$66.500
TOTAL 2022	\$3.698.316

GASTOS EDUCATIVOS AÑO 2023	
MATRÍCULA CURSO INGLÉS KOE – ENERO 2023	\$210.000
CUOTA MENSUAL FEBRERO 2023 – CURSO INGLÉS KOE	\$199.000
CUOTA MENSUAL MARZO 2023 – CURSO INGLÉS KOE	\$199.000
CUOTA MENSUAL ABRIL 2023 – CURSO INGLÉS KOE	\$199.000
CUOTA MENSUAL MAYO 2023 – CURSO INGLÉS KOE	\$199.000

CUOTA MENSUAL JUNIO 2023 – CURSO INGLÉS KOE	\$199.000
TOTAL 2023:	\$1.205.000

TOTAL GASTOS EDUCACIÓN AÑO 2022 – 2023: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$4.903.316).

TOTAL CAPITAL – OBLIGACIONES: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.839.748)

2. PAGOS Y TÍTULOS JUDICIALES A DESCONTAR

PAGOS Y TÍTULOS JUDICIALES AÑO 2021 – 2022 – 2023	
PAGO 25 NOVIEMBRE DE 2021 - EXCEDENTE GASTO EDUCACIÓN AÑO ESCOLAR 2022	\$376.500
PAGO 31 DICIEMBRE DE 2021 - EXCEDENTE GASTO EDUCACIÓN AÑO ESCOLAR 2022	\$329.000
PAGO 2 FEBRERO 2022	\$209.000
PAGO 28 MARZO 2022	\$830.000
PAGO 28 ABRIL 2022	\$650.000
PAGO 30 JUNIO 2022	\$950.000
PAGO 29 JULIO 2022	\$415.000
PAGO 30 AGOSTO 2022	\$415.000
PAGO 28 SEPTIEMBRE 2022	\$415.000
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001096330 / 23 DICIEMBRE 2022	\$264.371
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001097642 / 03 ENERO DE 2023	\$1.979.339
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001099005 / 25 ENERO DE 2023	\$245.038
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001099006 / 25 ENERO DE 2023	\$437.500
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001101691 / 23 FEBRERO DE 2023	\$245.038
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001101692 / 23 FEBRERO DE 2023	\$437.500

TÍTULO JUDICIAL No. 439050001104875 / 24 MARZO DE 2023	\$238.955
TÍTULO JUDICIAL No. 439050001104875 / 24 MARZO DE 2023	\$437.500
TÍTULO JUDICIAL No. DESCONOCIDO / DESCUENTO ABRIL DE 2023 CASUR	\$238.955
TÍTULO JUDICIAL No. DESCONOCIDO / DESCUENTO ABRIL DE 2023 CASUR	\$437.500
TÍTULO JUDICIAL No. DESCONOCIDO / DESCUENTO MAYO DE 2023 CASUR	\$238.955
TÍTULO JUDICIAL No. DESCONOCIDO / DESCUENTO MAYO DE 2023 CASUR	\$437.500
TÍTULO JUDICIAL No. DESCONOCIDO / DESCUENTO BANCOLOMBIA 03 MAYO DE 2023	\$2.125.970
TOTAL	\$12.353.621

TOTAL PAGOS – DESCUENTOS AÑOS 2021-2022-2023: DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$12.353.621)

3. RESUMEN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CONCEPTO OBLIGACIONES ALIMENTOS A JUNIO 2023:.....\$8.839.748
(Alimentos-Vestuario-Educación)
COSTAS Y AGENCIAS DERECHO:.....\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO:.....\$9.839.748
PAGOS EJECUTADO:.....\$4.589.500
SALDO INSOLUTO (\$9.839.748 - \$4.589.500):.....\$5.250.248
TÍTULOS JUDICIALES:.....\$7.764.121

Conforme con lo anterior, liquidación del crédito asciende a la suma total de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.839.748)**, sin embargo, efectuando los descuentos por los pagos efectuados de forma directa a la cuenta de ahorros de BBVA de la parte ejecutante por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.589.500)**, queda un **SALDO INSOLUTO** a favor de la parte ejecutante por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.250.248)**, los cuales se cubren con los títulos judiciales obrantes en el proceso,

los cuales ascienden a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.764.121)**.

II. SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO, PAGO TÍTULOS JUDICIALES y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta que los títulos judiciales obrantes en el proceso, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS M/CTE (\$7.764.121)**, dicha suma cubre la totalidad del crédito a favor de la parte ejecutante por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.250.248)**, se solicita respetuosamente el **PAGO DE TÍTULOS JUDICIALES** en favor de la ejecutante por ese valor y **DEVOLVER A LA PARTE EJECUTADA**, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.513.873)**.

De forma consecuencial a lo expuesto anteriormente, se solicita respetuosamente la **TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** proferidas en contra de la parte ejecutada.

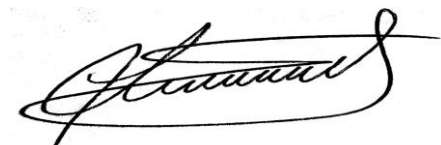
III. ANEXOS

1. Copia de comprobante Depósito Judicial Bancolombia de fecha 3 de mayo de 2023, con destino al presente proceso, por valor de **(\$2.125.970,69)**.
2. Copia de comprobante de nómina de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** del señor **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO** del mes de abril de 2023, con los descuentos del embargo, por valor de **(\$437.500)** y **(\$238.955)**.
3. Copia de comprobante de nómina de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL** del señor **WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO** del mes de mayo de 2023, con los descuentos del embargo, por valor de **(\$437.500)** y **(\$238.955)**.

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado de la parte demandada, recibirá notificaciones en la Carrera 8D No. 27 – 19 de la ciudad de Neiva – Huila, Celular: 3016746634. Correo electrónico registrado en el RNA: sdsalazar95@gmail.com

Cordialmente,



SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE

C.C. No. 1.032.471.755

T.P. No. 302.424 C. S. de la J.

04 de mayo de 2023

Señor(a)
WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO
Ciudad

ASUNTO: INFORMACIÓN DEPÓSITO JUDICIAL

Bancolombia le informa que procedió con la atención de una medida de embargo, consignando los recursos bajo los siguientes términos:

Oficio:	2022002662189	
Proceso:	20220026600	
Entidad:	JUZGADO 5 FAMILIA ORAL NEIVA	
Demandante:	SANDRA CONSTANZA TELLEZ PERDOMO NIT:55173581	CC Ó
Demandado:	WILLIAM HERNAN CASTAÑEDA ROMERO NIT:79392091	CC Ó

BANCO DONDE SE DEPOSITARON LOS RECURSOS	NÚMERO CUENTA DEPÓSITO JUDICIAL	VALOR DEPOSITADO	FECHA DE CONSIGNACIÓN (DD/MM/AAAA)
Banco Agrario	410012033005	\$ 2,125,970.69	03 de mayo de 2023

Atentamente,

EQUIPO BANCOLOMBIA



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 07/06/2023 02:11 PM

ABRIL DE 2023

Desprendible No: 113350545
Documento: 79392091
TITULAR: AG CASTAÑEDA ROMERO WILLIAM HERNAN
Código Verificación: 2306YYTZ04

64-NEIVA DEHUI
BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES
william.castaneda091@casur.gov.co
00000

Valor Asignación:	\$ 2,380,534	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	EMBARGO HFS-2	\$ 437,500	012
Total Devengado:	\$ 2,380,534	EMBARGO HFS-1	\$ 238,955	999
		1%CASURAUTOM	\$ 23,805	000
		AUXILIOMUTUO	\$ 4,900	000
		ASCENSION	\$ 30,062	154
		CENTAGENSOS	\$ 7,900	087
		4%SERVICMEDI	\$ 95,221	000
		BANPOPUPRES	\$ 397,571	104
		Total Deducido:	\$ 1,235,914	

NETO A PAGAR

\$ 1,144,620

%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,380,534.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,360,966
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	22.00	\$ 299,413
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	\$ 680,483
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 234,767
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	\$ 476,338
Total:		\$ 3,051,966
78% ASIGNACION:		\$ 2,380,534

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1



CASUR

Caja de Sueldos de Retiro
de la Policía Nacional

NIT. 899.999.073-7

Fecha generación: 07/06/2023 02:12 PM

MAYO DE 2023

Desprendible No: 113465872

64-NEIVA DEHUI

Documento: 79392091

BBVA BANCO GANADERO CONSIGNACIONES

TITULAR: AG CASTAÑEDA ROMERO WILLIAM HERNAN

william.castaneda091@casur.gov.co

Código Verificación:2306YVNM05

00000

Valor Asignación:	\$ 2,380,534	DEDUCCIONES	VALOR	CUOT-P
Valor Adicional:	\$ 0	BANPOPUPRES	\$ 397,571	103
Total Devengado:	\$ 2,380,534	EMBARGO HFS-2	\$ 437,500	011
		EMBARGO HFS-1	\$ 238,955	999
		ASCENSION	\$ 30,062	153
		1%CASURAUTOM	\$ 23,805	000
		CENTAGENSOS	\$ 7,900	086
		AUXILIOMUTUO	\$ 3,500	000
		4%SERVICMEDI	\$ 95,221	000
		Total Deducido:	\$ 1,234,514	

NETO A PAGAR

\$ 1,146,020

%ASIGNACION 78.00 DIAS LIQ 030 AMR \$2,380,534.00

PARTIDAS LIQUIDABLES

DESCRIPCION DE LA PARTIDA	VALOR	TOTAL
SUELDO BASICO	.00	\$ 1,360,966
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	22.00	\$ 299,413
PRIMA DE ACTIVIDAD	50.00	\$ 680,483
DOCEAVA PRIMA DE NAVIDAD	.00	\$ 234,767
SUBSIDIO FAMILIAR	35.00	\$ 476,338
Total:		\$ 3,051,966
78% ASIGNACION:		\$ 2,380,534

Casur hacia la innovación en gestión y servicio

CASUR

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Página 1 de 1

CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - RAD. 2022-00321-00 - PARTE 2.

JMG Abogados <notificaciones@jmgabogados.com.co>

Vie 11/11/2022 15:17

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;charryperezbrayanstiven184@gmail.com

<charryperezbrayanstiven184@gmail.com>;perduranabog@hotmail.com

<perduranabog@hotmail.com>;lorena.farmacia28@outlook.com

<lorena.farmacia28@outlook.com>;Fabianserrato249

<fabianserrato249@gmail.com>;Alexandra.k.14@hotmail.com

<Alexandra.k.14@hotmail.com>;lorenitaserrato@hotmail.com

<lorenitaserrato@hotmail.com>;karlasereyes@gmail.com <karlasereyes@gmail.com>

Buenas Tardes,

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Demandantes: FABIÁN SERRATO LOZADA, LORENA Y KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES

Demandado: MARICELA PEREZ PEREZ en representación de su menor hijo JUAN DAVID SERRATO PÉREZ.

Radicación: 2022-00321-00

JUAN MANUEL GARZÓN, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cedula No. 7.712.353 de Neiva y T.P. 170.690 del C.S. J., conforme a poder anexo otorgado por MARICELA PEREZ PEREZ, respetuosamente doy contestación de demanda y presentación de excepciones previas y anexo en PDF:

Se envía copia a todas las partes con el fin de dar traslado conforme dispone al Ley 2213 de 2022.

6.- pruebas videos familia Serrano Perez

7.- Prueba de entrega exitosa de correo electrónico de contestación demanda y excepciones previas a todas las partes, corriendo traslado.

de usted,

--

JUAN MANUEL GARZÓN

Abogado Consultor

Entrega de correo exitosa



From mail@mi.com.co on 11-11-2022 15:12

[Detalles](#)

[Delivery report](#) (~2 KB)

Tu mensaje se ha entregado exitosamente. Si el mensaje fue recibido por el destino no recibirás más notificaciones;

de lo contrario es posible que aún recibas notificaciones de errores de entrega del servidor del destino.

– Los destinos confirmados se indican después de esta sección.

Servidor de origen: smtp-interno-spam-out-server.mi.com.co.

Equipo MI.COM.CO

<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<charryperezbrayanstiven184@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<fabianserrato249@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<karlasereyes@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<Alexandra.k.14@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<lorenitaserrato@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<perduranabog@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<lorena.farmacia28@outlook.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

Reporting-MTA: dns; SMTP-INTERNO-SPAM-OUT-SERVER.MI.COM.CO
X-Postfix-Queue-ID: 9BF763006ACE
X-Postfix-Sender: rfc822; notificaciones@jmgabogados.com.co
Arrival-Date: Fri, 11 Nov 2022 15:11:08 -0500 (-05)

Final-Recipient: rfc822; fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Original-Recipient: rfc822; fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; charryperezbrayanstiven184@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; charryperezbrayanstiven184@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; fabianserrato249@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; fabianserrato249@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; karlasereyes@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; karlasereyes@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS - RAD. 2022-00321-00 - PARTE 1.

JMG Abogados <notificaciones@jmgabogados.com.co>

Vie 11/11/2022 15:13

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;charryperezbrayanstiven184@gmail.com

<charryperezbrayanstiven184@gmail.com>;perduranabog@hotmail.com

<perduranabog@hotmail.com>;lorena.farmacia28@outlook.com

<lorena.farmacia28@outlook.com>;Fabianserrato249

<fabianserrato249@gmail.com>;Alexandra.k.14@hotmail.com

<Alexandra.k.14@hotmail.com>;lorenitaserrato@hotmail.com

<lorenitaserrato@hotmail.com>;karlasereyes@gmail.com <karlasereyes@gmail.com>

Buenas Tardes,

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Demandantes: FABIÁN SERRATO LOZADA, LORENA Y KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES

Demandado: MARICELA PEREZ PEREZ en representación de su menor hijo JUAN DAVID SERRATO PÉREZ.

Radicación: 2022-00321-00

JUAN MANUEL GARZÓN, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cedula No. 7.712.353 de Neiva y T.P. 170.690 del C.S. J., conforme a poder anexo otorgado por MARICELA PEREZ PEREZ, respetuosamente doy contestación de demanda y presentación de excepciones previas y anexo en PDF:

Se envía copia a todas las partes con el fin de dar traslado conforme dispone al Ley 2213 de 2022.

1.- contestación demanda

2.- excepciones previas

3.- poder para actuar - tiene presunción de AUTENTICIDAD conforme articulo 5 de la Ley 2213 de 2022, y articulo 244 del CGP.

4.- pruebas

5.- pruebas álbum fotográfico familia Serrano Perez

6.- pruebas videos familia Serrano Perez

7.- Prueba de entrega exitosa de correo electrónico de aclaración a todas las partes, corriendo traslado.

de usted,

--

JUAN MANUEL GARZÓN

Abogado Consultor

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva

Asunto: CONTESTACION DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

Demandantes: FABIÁN SERRATO LOZADA, LORENA Y KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES

Demandado: MARICELA PEREZ PEREZ en representación de su menor hijo JUAN DAVID SERRATO PÉREZ.

Radicación: 2022-00321-00

JUAN MANUEL GARZÓN, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la cedula No. 7.712.353 de Neiva y T.P. 170.690 del C.S. J., conforme a poder anexo otorgado por MARICELA PEREZ PEREZ, respetuosamente doy contestación de demanda y presentación de excepciones previas y expongo:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta. Que lo prueben.

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto. En este punto se dice: *"(...) y se dice que también es hijo del padre de mis poderdantes, (...)";* Esta expresión dubitativa es incierta, toda vez que, el menor fue registrado por su propio padre y como hijo su suyo, como consta en el registro civil de nacimiento serial 60034724, NUIP. 1.077.250.585.

AL TERCERO: Es cierto parcialmente. con la aclaración que el padre ARGEMIRO SERRATO registro a su hijo el mismo día en que nació, es decir, el 30 de mayo de 2019, siendo falso lo aseverado en el hecho, pues se dice *"(...), que antes de fallecer registro al hijo (...)".*

AL CUARTO: Es un hecho absolutamente falso, en la medida que, como se observa a través del registro civil de nacimiento (documento público), el padre emocionado por el nacimiento de su nuevo hijo lo registro el mismo día de su nacimiento, por tanto, este hecho voluntario del padre se opone rotundamente a lo afirmado en este hecho cuarto.

AL QUINTO: No me consta el tiempo de convivencia con la anterior compañera Yaneth Yamira Reyes Hernández y es completamente falso que convivio con el hasta su fallecimiento, como lo demuestro:

El señor Serrato empezó a convivir con Maricela Pérez, desde el 02 de febrero de 2.016 hasta el 04 de julio de 2.021 fecha en que falleció su compañero. Prueba completa y suficiente sobre la convivencia como marido y mujer de tiempo completo entre Maricela Pérez y Argemiro Serrato, es el hecho mismo que en el inmueble donde falleció el señor Serrato y en la segunda planta existen dos aptos, uno lo habitaba Argemiro con Maricela su compañera, hoy lo habita ella son su hijo y en el otro vivían y viven las dos hijas del señor Serrato, (Karla y Lorena) por tanto, ellas son testigos presenciales de la convivencia real y material de su padre con Maricela, dado el trato diario y permanente, desde luego, por vivir en el mismo inmueble, en consecuencia no se puede desvirtuar esta realidad.

Para un mejor proveer y aunque no tiene nada que ver con la paternidad del niño o el objeto de esta acción, las herederas dicen bajo juramento que se entiende prestado con la sola presentación de la demanda que su madre Yaneth Yamira Reyes Hernández convivio con su padre hasta su fallecimiento, hecho improbadado, pues no aporta ni siquiera prueba sumaria que así lo demuestre, más los hechos de convivencia entre Maricela y Argemiro con la presencia de sus dos hijas, amén del trato diario y permanente, edifican plena prueba sin ninguna dubitación sobre la convivencia de su padre con Maricela y de ello existen tomas fotográficas que constituyen recuerdo real de como compartían como familia y así también lo manifiesta en declaración extraproceso No. **4015** de fecha 02/11/2021 el señor demandante Fabian Serrato Lozada hijo del causante ante el Notario Quinto de Neiva, quien manifestó en el segundo punto:

SEGUNDO. – Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que: En calidad de hijo del señor **ARGEMIRO SERRATO REYES (Q.E.P.D)** quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía numero 7.685.855 de Neiva (H) puedo asegurar que al momento de su deceso, su estado civil era **SOLTERO** con **UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE** con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 55.216.815 de Alpe (H). Su convivencia fue bajo el mismo techo, lecho y mesa sin interrupción de ninguna índole desde el 2 de Febrero de 2016 hasta el día de su deceso el 4 de Julio del año 2021. De su unión con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** procreo un (1) hijo de nombre **JUAN DAVID SERRATO PEREZ** de dos (2) años de edad. Sin embargo, producto de dos relaciones anteriores procreo 3 hijos actualmente mayores de edad e independientes, de nombres: **LORENA SERRATO REYES** identificada con cédula de ciudadanía numero 1.075.301.794 de Neiva (H), **KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES** identificada con cédula de ciudadanía numero 1.075.286.296 de Neiva (H) y **EL SUSCRITO**. A la fecha de esta declaración puedo asegurar que mi padre no habia contraído nupcias bajo ningún rito mixto civil o católico, no tenia convivencia en unión marital de hecho vigente con otras personas, no tuvo otros hijos naturales ni adoptivos o en proceso de adopción, extra maritales, reconocidos o por reconocer, vivos o fallecidos por tal razón no existen otras personas con igual o mayor derecho que su compañera permanente la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** y su hijo menor de edad anteriormente mencionado para reclamar los derechos o beneficios dejados en vida por mi padre el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES (Q.E.P.D)**.

Que anexo.

AL SEXTO: Esta es una afirmación totalmente falaz y que es digna de una investigación penal, puesto que, los hijos del señor Argemiro Serrato Reyes, les consta personalmente el niño Juan David, es hermano medio de ellos, pues lo conocieron desde su nacimiento, amen, que el menor físicamente es igual a su padre.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Que el despacho lo decida.

A LA SEGUNDA y TERCERA: Se nieguen totalmente, puesto que no es posible revertir y desmentir un hecho cierto, por cuanto que el menor Jua David es hijo legítimo de su padre Argemiro Serrato Reyes, como lo prueba el documento público, registro civil de nacimiento, hecho por el mismo padre y el mismo día de su nacimiento.

A LA CUARTA: Que se niegue y se condene en costas a la parte actora.

CONSIDERACIONES

Para concretar la falaz demanda que pretende demostrar un hecho imposible de controvertir, como es el registro civil de nacimiento de Juan David, registro hecho personalmente por su padre Argemiro Serrato Reyes y el mismo día de su nacimiento, (30/05/2019) movido por la emoción paternal fruto de su nueva unión con Maricela Pérez y que sus dos (2) hijas de la relación anterior del señor Serrato Reyes, vivieron todo el tiempo en el apto contiguo del segundo piso en el mismo inmueble y como lo enseñan fotografías que apor to sus hermanas medias lo cargaron desde su nacimiento y reconocieron indudablemente, como su hermano menor, de contera, aceptando la presencia de la madre del menor como la compañera permanente de su padre. Estos hechos familiares constituyen plena prueba tanto como el padre y de sus otros hijos, en la aceptación del menor como el nuevo miembro de la familia, amen, que físicamente el menor es igual a su padre, es decir, los genes aportados por el padre son predominantes en el aspecto físico del niño, y este hecho real es incuestionable a la luz del derecho, además, el menor hijo Juan David tiene tipo de sangre O+ igual a la de su padre Argemiro.

Para complementar lo anterior, constituye y se suma como prueba fehaciente las declaraciones extra proceso rendidas por Maricela Pérez como compañera, Fabian Serrato hijo del causante y demandante en este asunto y como quedo escrito en la contestación al hecho quinto, se transcribió lo manifestado por el hijo en declaración extra proceso donde acepta la convivencia real y material

entre su padre y Maricela, prueba incuestionable por tratarse de un hijo del de - cojus; También se anexa las declaraciones de Miguel Ángel Perdomo Meléndez, Beatriz Rodríguez Morales, Indri Paola Garzón Romero, Ana Gilma Morales, quedan cuenta de la convivencia permanente entre los compañeros Maricela y Argemiro, bajo la ritualidad del juramento y el compromiso que ello implica.

Empero, yendo a la parte jurídica es preciso resaltar que el Art. 216 del C.C., actual, y modificado por la Ley 1060 de 2006, consagra como término único para impugnar la paternidad, **140 días**, seguidos o siguientes al hecho de tener conocimiento de que ese hijo no es del padre o la madre, término que no tiene ningún otro condicionamiento para accionar.

Mas para bien, el Art. 219 de la misma obra en la parte final del inciso primero dice:

"(...), Pero cesara este derecho sin el padre o la madre hubieren reconocido expresamente al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público."

Esta parte de la norma hace improcedente cualquier acción para impugnar la paternidad cuando el padre o la madre registraron voluntariamente a ese niño como su hijo y que queda plasmado en un documento público que constituye plena prueba, indiscutible e incontrovertible con la paternidad.

Así las cosa, y teniendo en cuenta que el señor Argemiro Serrato Reyes, falleció el 04 de julio de 2021, y según el libelo demandatorio en el HECHO CUARTO donde se afirma que el padre estaba arrepentido de haber reconocido a Juan David por no ser su hijo, en atención a esta afirmación y a partir del día cinco (5) de julio de 2021, los herederos demandantes tenían 140 días para impugnar la paternidad, término superado ampliamente antes de presentar este libelo demandatorio.

Pero para sumar a un más la improcedencia de la acción como se dijo antes la parte final del inciso primero de la Art. 219 del mismo C.C., dice que la acción es IMPROCEDENTE por cesar ese derecho a impugnar cuando el padre o la madre ha reconocido expresamente a esa criatura como hijo suyo, y en el evento *sub-examine* el documento público registro civil de nacimiento hace que la acción no puede ni debe prosperar más allá que del simple acto de la demanda, por prohibición expresa de la norma en comento.

EXCEPCIONES PREVIAS

El artículo 102 del CGP, dispone que los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad, sino que la oportunidad para alegarlos es proponer como una excepción previa. En estricto sentido literal y atendiéndonos al idioma español la norma está permitiendo interponer como excepción previa un hecho que se asimile como tal, de contera, la oportunidad procesal solamente lo es como excepción previa y no en otro momento procesal. Así las cosas, con todo respecto y atención a lo aquí expuesto propongo como excepciones previas las siguientes:

1.- CADUCIDAD DE LA ACCION Y EXTINCIÓN DEL DERECHO:

La caducidad como su terminología lo indica y lo explica es la extinción de un Derecho o una Acción que no le permiten al peticionario alegar esos derechos a través de la correspondiente acción.

En el debate presente en el art. 216 del C.C., consagra como termino perentorio para accionar la imputación a la paternidad 140 días, contados a partir del mismo momento que se tuvo conocimiento, ese hijo no es del padre que tiene, es decir, como el caso que nos ocupa los herederos del señor Argemiro Serrato Reyes según el libelo demandatorio *"ellos se enteraron de que su padre había registrado a Juan David de lo cual estaba arrepentido"*.

Eso lo dice la demanda imputándole a un decir del padre en vida, pero que no tenemos prueba de ello porque en el fondo si ese decir salió del padre controvierte y está en contravía del hecho mismo de haber registrado a su hijo voluntariamente y el mismo día de su nacimiento (30/05/2019). Mas para bien, si tenemos en cuenta el termino para accionar los herederos tenían que haberlo hecho a más tardar hasta el 03 de noviembre de 2021 y la demanda fue presentada el 02 de septiembre de 2022, un año después de haberse extinguido el termino de los 140 días.

En atención a esta aclaración que no admite discusión en contrario por emanar de un mandato legal y de estricto cumplimiento, no hay ninguna posibilidad para acceder a la iniciación de la acción y reconocimiento del derecho, por prohibición expresa.

Mas para bien el art. 219 del C.C. en la parte final del inciso primero ordena y dispone legalmente que el derecho para impugnar la paternidad cesa Ipso

Jure cuando el padre o la madre ha reconocido expresamente a ese hijo como suyo a través de un instrumento público, y, este es precisamente el registro civil de nacimiento de Juan David, Serial No. 60034724 que anexo, nacimiento que fue registrado voluntariamente por su padre Argemiro Serrato ante el Notario Cuarto de Neiva el mismo día de su nacimiento. Por tal razón y atención a lo dispuesto en esta norma la acción esta prescrita que se suma a la de caducidad del derecho de la misma acción.

2.- PRESCRIPCION DE LA ACCION:

Como se dijo en la parte anterior el art. 219 del C.C. en su inciso primero parte final, advierte exegéticamente y para todos los eventos de este mismo asunto que cuando el reconocimiento del hijo ha sido voluntario más concretamente, ha habido un reconocimiento expreso de ese hijo como suyo, no ha accede legalmente la acción de impugnación, precisamente porque sería una contradicción entre lo expresado en su acto volitivo y lo que se dice en el libelo de demanda.

De esta manera pido al señor juez se declare probadas las excepciones previas de caducidad de la acción y extinción del derecho y la prescripción de la acción, conforme a derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTAL:

- 1.- Registro civil de defunción de Argemiro Serrato Reyes
- 2.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de Argemiro Serrato Reyes
- 3.- Registro Civil de Nacimiento de Juan David Serrato Pérez
- 4.- Declaración jurada ante el notario Tercero de Neiva de la señora Maricela Pérez Pérez.
- 5.- Declaración jurada ante el notario Quinto de Neiva de Fabián Serrato Losada.
- 6.- Declaración jurada ante el notario único de Aipe de Indry Paola Garzón Romero.
- 7.- Declaración jurada ante el notario único de Aipe de Ana Gilma Morales.
- 8.- Declaración jurada ante el notario Tercero de Neiva de Miguel Ángel Perdomo Meléndez.
- 9.- Declaración jurada ante el notario quinto de Neiva de Beatriz Rodríguez.
- 10.- Álbum fotográfico Familia Serrato Pérez.

TESTIMONIOS:

Los declarantes que mediante declaración extraproceso adjuntas que las pongo a consideración del despacho para que sea usted quien determine si son suficientes como están presentadas o si ordena confirmarlas por cada uno de los exponentes, evento para el cual, su despacho determinara la fecha y hora en audiencia para recibir sus testimonios a que haya lugar.

MANIFESTACION BAJO JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que los documentos aportados en PDF, los tengo en original, estos aportados por la demandada.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas y en archivo PDF.
- Poder para actuar, tiene presunción de autenticidad conforme dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y artículo 244 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La demandada Maricela Pérez P., recibirá notificaciones o comunicación al correo electrónico charryperezbrayanstiven184@gmail.com; celular 3202369890, Calle 3 Sur No. 19A - 141, Neiva Huila.

el suscrito autorizó el correo electrónico notificaciones@jmgabogados.com.co; y juanmanuelgarzonabogado@gmail.com; en el C.C. Metropolitano Torre B Oficina 503 de Neiva Huila, Celular 3165396735.

De usted,



Juan Manuel Garzón
Abogado.

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Neiva

Asunto: Poder
Ref: Declarativo - Impugnación De La Paternidad
Demandante: Fabian Serrato Losada, Karla Alexandra y Lorena Serrato Reyes
Demandados: Maricela Pérez Pérez
Radicado: 20220032100

MARICELA PEREZ PEREZ, mayor y vecina de Neiva Huila, portadora de la C.C. No. 55.216.815, de Aipe, en calidad de madre legítima y representante legal del menor hijo Juan David Serrato Pérez de dos (2) años de edad, con RCN - 60034724 y NIUP 1.077.250.585, manifiesto a usted que confiero PODER amplio, especial y suficiente al abogado JUAN MANUEL GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.353 de Neiva Huila, Tarjeta Profesional 170690 del C.S de la J., para que conteste la demanda impugnación de la paternidad del menor hijo, proponga excepciones y lo lleve hasta su culminación.

Mi apoderado además de la facultad anterior, tiene lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P, como tambien la de recibir, cobrar, conciliar, desistir, sustituir, solicitar nulidades como la de interponer todos los recursos de Ley.

El presente PODER tiene presunción de AUTENTICIDAD conforme dispone el articulo 5 de la Ley 2213 de 2022, y articulo 244 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor(a) Juez reconocer personería judicial a mi representante legal en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Para efectos de notificación o comunicación al correo electrónico charryperezbrayanstiven184@gmail.com; celular 3202369890, Calle 3 Sur No. 19A - 141, Neiva Huila y el suscrito autorizó el correo electrónico notificaciones@imgabogados.com.co; y juanmanuelgarzonabogado@gmail.com o en C.C. Metropolitano Torre B Oficina 503 de Neiva Huila, Celular 3165396735.


MARICELA PEREZ PEREZ

Acepto,



JUAN MANUEL GARZON

Acepto poder



From [Brayan stiven Charry perez <charryperezbrayanstiven184@gmail.com>](mailto:charryperezbrayanstiven184@gmail.com) on 08-09-2022 09:17

 Detalles  Sólo texto

 CamScanner 09-08-2022 08.35.pdf (~705 KB) 

Yo MARICELA PEREZ PEREZ, mayor y vecina de Neiva Huila, portadora de la C.C. No. 55.216.815, de Aipe, en calidad de madre legitima y representante legal del menor hijo Juan David Serrato Pérez de dos (2) años de edad, con RCN – 60034724 y NIUP 1.077.250.585, manifiesto a usted que confiero PODER amplio, especial y suficiente al abogado JUAN MANUEL GARZÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.712.353 de Neiva Huila, Tarjeta Profesional 170690 del C.S de la J., para que conteste la demanda impugnación de la paternidad del menor hijo, proponga excepciones y lo lleve hasta su culminación, en el proceso con Radicado: 20220032100 - JUZ 5 DE FAMILIA DE NEIVA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

170690

Tarjeta No.

15/07/2008

Fecha de
Expedicion

12/06/2008

Fecha de
Grado

JUAN MANUEL

GARZON

7712353

Cedula

HUILA

Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA

Universidad

Hernando Torres Corredor

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
ACTA No 1850
FECHA: 16 DE JULIO DE 2021 HORA: 11:16 A.M.

En el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, Huila, Cuya Notaría tercera encargada es la Doctora **LUZ SUAZA CEDEÑO**, Compareció **MARICELA PEREZ PEREZ**, identificada con Contraseña de Duplicado de la cedula de ciudadanía número 55.216.815 Expedida en Neiva, de 38 años de edad, estado civil **SOLTERA**, ocupación u oficio **AMA DE CASA**, domiciliada y residente en Neiva Huila, en la Calle 3 Sur No 19 A-141, Barrio Santa Isabel, Teléfono celular 3143886570 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma.-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos. -----

SEGUNDO: Que es un hecho cierto y verdadero que conviví en **UNION MARITAL DE HECHO**, desde el **02 de Febrero de 2016** con quien en vida se llamó **ARGEMIRO SERRATO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía número 7685855 de Neiva, compartiendo el mismo techo, lecho y mesa de forma constante e ininterrumpida hasta el día de su fallecimiento ocurrido **día 04 de julio de 2021**; además declaro que de nuestra unión procreamos un hijo **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, de 2 años, además manifiesto que junto con mi hijo antes mencionado dependíamos económicamente en todos los aspectos de mi fallecido compañero permanente **ARGEMIRO SERRATO REYES**.-----

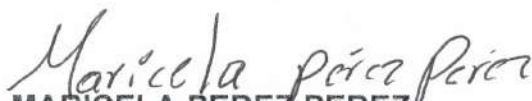
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma.-----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El declarante,


MARICELA PEREZ PEREZ
C.C. No 55.216.815 de Neiva



LUZ SUAZA CEDEÑO

NOTARIA TERCERA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE NEIVA HUILA

Según Resolución No 06270 de 09 de Julio de 2021, proferida por el Supernotariado y Registro



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No 4015 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 02:30 P.M, del día 2 de Noviembre del año 2021, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **FABIAN SERRATO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.242.243 de Neiva (H), y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO. - Me llamo como quedó dicho: **FABIAN SERRATO LOZADA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.242.243 de Neiva (H), de estado civil soltero, de 31 años de edad, de profesión u oficio agricultor, residente en la vereda Piñuelo Corregimiento San Luis : 3214940430 municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

SEGUNDO. - Bajo la gravedad del juramento manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que: En calidad de hijo del señor **ARGEMIRO SERRATO REYES (Q.E.P.D)** quien en vida se identifico con cédula de ciudadanía numero 7.685.855 de Neiva (H) puedo asegurar que al momento de su deceso, su estado civil era **SOLTERO** con **UNION MARITAL DE HECHO VIGENTE** con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía numero 55.216.815 de Aipe (H). Su convivencia fue bajo el mismo techo, lecho y mesa sin interrupción de ninguna índole desde el 2 de Febrero de 2016 hasta el día de su deceso el 4 de Julio del año 2021.

De su unión con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** procreo un (1) hijo de nombre **JUAN DAVID SERRATO PEREZ** de dos (2) años de edad. Sin embargo, producto de dos relaciones anteriores procreo 3 hijos actualmente mayores de edad e independientes, de nombres; **LORENA SERRATO REYES** identificada con cédula de ciudadana numero 1.075.301.794 de Neiva (H), **KARLA ALEXANDRA SERRATO REYES** identificada con cédula de ciudadanía numero 1.075.286.296 de Neiva (H) y **EL SUSCRITO**.

A la fecha de esta declaración puedo asegurar que mi padre no había contraído nupcias bajo ningún rito mixto civil o católico, no tenía convivencia en unión marital de hecho vigente con otras personas, no tuvo otros hijos naturales ni adoptivos o en proceso de adopción, extra maritales, reconocidos o por reconocer, vivos o fallecidos por tal razón no existen otras personas con igual o mayor derecho que su compañera permanente la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** y su hijo menor de edad anteriormente mencionado para reclamar los derechos o beneficios dejados en vida por mi padre el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES (Q.E.P.D)**.

TERCERO. - Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO. - Esta declaración la rindo para ser presentada **EL INTERESADO**, con el fin extra procesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración, pero insistió en la recepción de la misma.

Fabian Serrato Lozada
FABIAN SERRATO LOZADA
C.C 1.075.242.243 de Neiva (H)



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.800 IVA \$2.622 VALOR \$16.422 RESOLUCION 00536 DEL 22 ENERO/2021.



6/11/21
GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA (E)

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE NEIVA
LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL
Carrera 8 No. 7A-29 Tels: 8626222- 8626232
ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
No. 2005
FECHA: 29 DE JULIO DE 2021 HORA: 04:40 P.M.

En el Municipio de Neiva, Departamento del Huila, república de Colombia, ante la Notaría Tercera del Círculo de Neiva, Huila, Cuyo titular es el doctor **LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL**, Compareció **MIGUEL ANGEL PERDOMO MELENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 12.100.224 Expedida en Neiva, de 71 años de edad, estado civil **CASADO**, ocupación u oficio **INDEPENDIENTE**, domiciliada y residente en Neiva Huila, en la Calle 3 No 19 A-126, Barrio Santa Isabel, teléfono celular 3102835531 y manifestó su voluntad de declarar bajo juramento con sujeción al Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en la siguiente forma.-----

PRIMERO: Que me encuentro en plenitud de mis facultades mentales y no tengo impedimento legal alguno para formular la siguiente declaración, aceptando expresamente las consecuencias penales y civiles a que hay lugar, en caso de manifestar hechos que no sean ciertos.-----

SEGUNDO: Bajo la gravedad de juramento manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación desde hacía seis años en calidad de amistad y vecindad a quien en vida se llamó **ARGEMIRO SERRATO REYES**, identificado con cedula de ciudadanía número 7685855 de Neiva, por lo cual doy fe y me consta que convivió en **UNION MARITAL DE HECHO** con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **55.216.815 de Aipe Huila.**, quienes compartían el mismo *techo, lecho y mesa de forma constante e ininterrumpida* desde el **02 de Febrero de 2016** hasta el día **04 de julio de 2021** fecha del fallecimiento del señor **ARGEMIRO SERRATO REYES (q.e.p.d.)**, de cuya unión procrearon un hijo **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, de 2 años, quienes dependían económicamente en todos los aspectos del fallecido **ARGEMIRO SERRATO REYES**.-----
A petición del interesado la anterior declaración se hace con destino **A QUIEN PUEDA INTERESAR**.-----

Leído en su totalidad por el declarante y elaborado de conformidad con su expresa voluntad, en señal de aceptación firma.-----

NOTA IMPORTANTE: Señor usuario, verifique bien la presente declaración después de aceptada y retirada de la Notaría, no se aceptan cambios o reclamaciones.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$13.800 IVA: \$2.622 TOTAL: \$16.422

El declarante,


MIGUEL ANGEL PERDOMO MELENDEZ
C.C. No. 12.100.224 de Neiva Huila



LIBARDO ALVAREZ SANDOVAL,
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE NEIVA HUILA



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 2783 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva; departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 10:20 A.M, del día 03 de Agosto del año 2021, al Despacho de la Notaría Quinta del Circulo de Neiva, compareció: **BEATRIZ RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.459.465** expedida en Baraya Huila, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO.- Me llamo como quedó dicho: **BEATRIZ RODRIGUEZ MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26.459.465** expedida en Baraya Huila, de estado civil SOLTERA, de 51 años de edad, de profesión u oficio CAJERA, residente en la carrera 29 No. 11A-02 Sur, barrio Pozo Azul, teléfono celular 323-2000666, del municipio de Neiva, departamento del Huila, de nacionalidad colombiana.

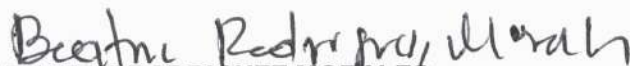
SEGUNDO.- Bajo la gravedad del juramento manifiesto que conocí de vista, trato y comunicación durante seis años en calidad de amigos al señor **ARGEMIRO SERRATO REYES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **7.685.855** de Neiva Huila, quien al momento de su fallecimiento ocurrido el 04 de Julio del año 2021 tenía estado civil SOLTERO, con UNION MARITAL DE HECHO con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.216.815** expedida en Aipe Huila, a quien conozco de vista, trato y comunicación desde hace quince años en calidad de amigas, y por dicho conocimiento me consta que convivieron en forma permanente e ininterrumpidamente en UNION MARITAL DE HECHO, compartiendo un mismo techo, lecho y mesa durante más de cinco años a partir del día 02 de febrero del año 2016 hasta el día 04 de julio del año 2021 fecha en la cual falleció el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES**. Como también manifiesto que de dicha unión procrearon un hijo de nombre: **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, de 2 años de edad.

Como también manifiesto que la señora **MARICELA PEREZ PEREZ** y su hijo menor de edad **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, dependían económicamente en todos los aspectos del señor **ARGEMIRO SERRATO REYES**, hasta el día de su fallecimiento.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio.

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.


BEATRIZ RODRIGUEZ MORALES
C.C. No. 26.459.465 de Baraya Huila

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$13.800 IVA \$2.620 VALOR \$16.420 RESOLUCION 00526 DEL 22 DE ENERO /2021.




GLORIA MERCEDES PUENTES LOZANO
NOTARIA QUINTA ENCARGADA DE NEIVA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE AIPE – HUILA
NIT.79.316.097 - 9
Calle 4ª No.5 – 23 / 31 Cel.3184744814 - 3112376196
WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON
Notario

ACTA No.342 - 2021
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo la hora de las 2:18 P.M. del día treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021), al despacho de la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AIPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, cuya **NOTARIA ENCARGADA** es **TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO**, según resolución número Resolución No.06701 de julio 22 de 2021, emanada de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

COMPARECIO: La señora **INDRY PAOLA GARZON ROMERO**, mayor de edad y vecina de Aipe (H), portadora de la cédula de ciudadanía número 55.216.883 de Aipe Huila, residente en la calle 11 No.2 A - 28 barrio San Isidro de esta localidad, con estudios de noveno (9) de bachillerato, ocupación ama de casa, celular 317 685 76 99, de nacionalidad colombiana, a fin de rendir **DECLARACION JURAMENTADA**, y a lo cual manifestó: -----

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento declaro que es un hecho cierto y verdadero que durante más de seis (6) años conocí de vista, trato y comunicación al señor **ARGEMIRO SERRATO REYES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.685.855 de Neiva Huila, y quien falleció el día cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021) a causa del Covid-19. -----

SEGUNDO.- De la misma manera declaro que es un hecho cierto y verdadero que el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES** (q.e.p.d.), convivió desde el dos (2) de febrero del año 2016 hasta el día cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021) de manera permanente bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma constante e interrumpida con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 55.216.815 de Aipe Huila, y de esta unión procrearon un niño de nombre **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, de dos (2) años de edad en la actualidad. -----

TERCERO.- Como también declaro que es un hecho cierto y verdadero que el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES** (q.e.p.d.), era la única persona que velaba por el bienestar, protección de su familia conformada por Maricela Pérez Pérez y su mencionado hijo hasta el día de su fallecimiento. -----

CUARTO.- Declaro además que el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES** era el único que le suministraba todos los gastos para la manutención de su compañera permanente **MARICELA PEREZ PEREZ** y su hijo **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, hasta el día de su deceso (4/jul/2021). -----

CUARTO.- Esta declaración la realizo para ser presentada a la quien pueda interesar. *****
Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que me acarrea el falso testimonio por lo cual la rindo bajo mi única responsabilidad de hechos de los cuales doy fe y testimonio sin apremio de persona alguna.

LA COMPARECIENTE,

Indry Paola Garzón Romero.

INDRY PAOLA GARZON ROMERO

No se toma huella dactilar según instrucción administrativa número 7 de mayo 8 de 2020
Emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro

Esta declaración fue emitida, leída y firmada por la deponente y en consecuencia, **LA NOTARIA ENCARGADA DEL CIRCULO DE AIPE-HUILA**, da fe de la misma y con su firma la autoriza habida consideración de reunir los requisitos contemplados por el Artículo 7 del Decreto 0019 del día 10 de Enero de 2012, que establece que el artículo 10 del Decreto 2150 de 1.995, modificado por el artículo 25 de ley 962 de 2005. Dejando expresa constancia que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar. No obstante lo anterior el Notario enfatiza a la declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierte, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el documento es inmodificable.

Derechos Notariales: **\$13.800,00**

Iva: **\$ 2.622,00**

LA NOTARIA ENCARGADA,

Tatiana Carolina Torres Rubiano
TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO
Notaria Encargada



Tatiana Carolina Torres R.
NATARIA ENCARGADA

NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE AIPE – HUILA
NIT.79.316.097 - 9
Calle 4ª No.5 – 23 / 31 Cel.3184744814 - 3112376196
WILLIAM AUGUSTO TORRES CALDERON
Notario

ACTA No.341 - 2021
DECLARACION JURAMENTADA EXTRAPROCESAL

En el Municipio de Aipe, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo la hora de las 11:17 A.M. del día treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021), al despacho de la **NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE AIPE, DEPARTAMENTO DEL HUILA**, cuya **NOTARIA ENCARGADA** es **TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO**, según resolución número Resolución No.06701 de julio 22 de 2021, emanada de la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro. *****

COMPARECIO: La señora **ANA GILMA MORALES**, mayor de edad y vecina de Aipe (H), portadora de la cédula de ciudadanía número 26.584.859 de Tello Huila, residente en la vereda El Tesoro de esta localidad, con estudios de undécimo (11) de bachillerato, ocupación concejal, celular 321 226 42 88, de nacionalidad colombiana, a fin de rendir **DECLARACION JURAMENTADA**, y a lo cual manifestó: -----

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento declaro que es un hecho cierto y verdadero que durante más de siete (7) años conocí de vista, trato y comunicación al señor **ARGEMIRO SERRATO REYES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 7.685.855 de Neiva Huila, y quien falleció el día cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021) a causa del Covid-19. -----

SEGUNDO.- Que es un hecho cierto y verdadero que el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES** (q.e.p.d.), convivió desde el dos (2) de febrero del año 2016 hasta el día cuatro (4) de julio de dos mil veintiuno (2021) de manera permanente bajo el mismo techo, lecho y mesa de forma constante e interrumpida con la señora **MARICELA PEREZ PEREZ**, portadora de la cédula de ciudadanía número 55.216.815 de Aipe Huila, y en cuya unión procrearon un hijo de nombre **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, de dos (2) años de edad en la actualidad. -----

TERCERO.- Como también declaro que es un hecho cierto y verdadero que el señor **ARGEMIRO SERRATO REYES** (q.e.p.d.), era la única persona que velaba por el bienestar y les suministraba todos los gastos para la manutención de su compañera **MARICELA PEREZ PEREZ** y su hijo **JUAN DAVID SERRATO PEREZ**, hasta el día de su deceso (4/jul/2021). -----

CUARTO.- Esta declaración la realizo para ser presentada a la quien pueda interesar. *****
Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones que me acarrea el falso testimonio por lo cual la rindo bajo mi única responsabilidad de hechos de los cuales doy fe y testimonio sin apremio de persona alguna.

LA COMPARECIENTE,

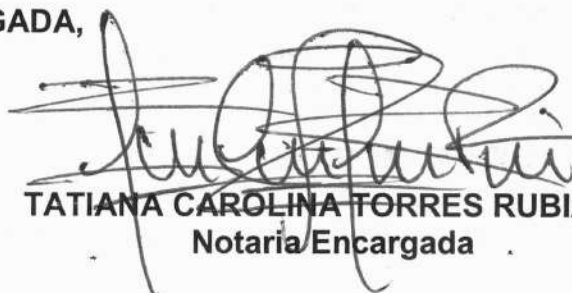

ANA GILMA MORALES

Esta declaración fue emitida, leída y firmada por la deponente y en consecuencia, **EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE AIPE-HUILA**, da fe de la misma y con su firma la autoriza habida consideración de reunir los requisitos contemplados por el Artículo 7 del Decreto 0019 del día 10 de Enero de 2012, que establece que el artículo 10 del Decreto 2150 de 1.995, modificado por el artículo 25 de ley 962 de 2005. Dejando expresa constancia que la compareciente es persona idónea y hábil para declarar. No obstante lo anterior el Notario enfatiza a la declarante que los errores que con posterioridad a su firma advierte, no podrán corregirse, pues una vez autorizado por el Notario el documentó es inmodificable.

Derechos Notariales: **\$13.800,00**

Iva: **\$ 2.622,00**

LA NOTARIA ENCARGADA,


TATIANA CAROLINA TORRES RUBIANO
Notaria Encargada

Tatiana Carolina Torres R.
NATARIA ENCARGADA





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10549001

Datos de la oficina de registro											
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA - HUILA - NEIVA NOTARIA 2 NEIVA * * * * *											

Datos del inscrito											
Apellidos y nombres completos											
SERRATO REYES ARGEMIRO * * * * *											
Documento de identificación (Clase y número)								Sexo (en Letras)			
CC No. 7685855 * * * * *								MASCULINO * * * * *			

Datos de la defunción													
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA - HUILA - NEIVA * * * * *													
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	Día	0	4	23:40	727099704 * * * * *
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
* * * * *						Año Mes Día							
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización judicial ☐						Certificado Médico ☒							
						GUILLERMO ANDRES GONZALEZ DIAZ - MEDICO * * * * *							

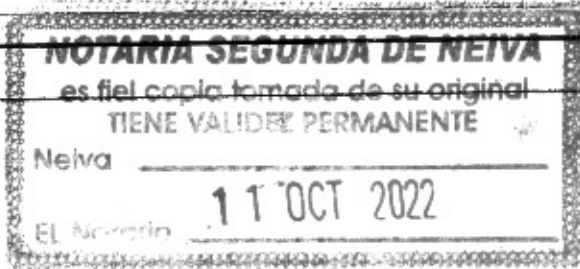
Datos del denunciante											
Apellidos y nombres completos											
CARDOSO CORDOBA CARLOS AUGUSTO * * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
CC No. 7713497 * * * * *								Carlos Cardoso			

Primer testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
* * * * *								* * * * *			

Segundo testigo											
Apellidos y nombres completos											
* * * * *											
Documentos de identificación (Clase y número)								Firma			
* * * * *								* * * * *			

Fecha de inscripción						Nombre y cargo del funcionario						
Año	2	0	2	1	Mes	J	U	L	Día	0	8	REINADO OSORIO QUINTERO

ESPACIO PARA NOTAS											
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Codifica S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.685.855**

SERRATO REYES

APELLIDOS
ARGEMIRO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1968**

COLOMBIA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

14-OCT-1988 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00143857-M-0007685855-20081228 0009020609A 1 6700016578



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

60034724

NUIP 1.077.250.585

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 04 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código K 6 W

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

SERRATO

PEREZ

Nombre(s)

JUAN DAVID

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo sanguíneo

Factor RH

Año 2019 Mes MAY Día 30 MASCULINO O POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - HUILA - NEIVA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

15383532-2

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

PEREZ PEREZ MARICELA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.55.216.815

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

SERRATO REYES ARGEMIRO

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

C.C.7.685.855

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

SERRATO REYES ARGEMIRO

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

C.C.7.685.855

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes MAY Día 30

Nombre y firma del funcionario que autoriza

HILDA MARIA PERDOMO CORTES

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS TOMO 3 FOLIO 29

NOTARIA CUARTA DE NEIVA
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
A SOLICITUD DE

NEIVA 11 OCT 2022

PARA ACREDITAR PARENTESCO
LA NOTARIA, DEYAMIRA ORTIZ CUENCA

THOMAS GREG & SONS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Entrega de correo exitosa



From mail@mi.com.co on 11-11-2022 14:04

[Detalles](#)

[Delivery report](#) (~2 KB)

Tu mensaje se ha entregado exitosamente. Si el mensaje fue recibido por el destino no recibirás más notificaciones;

de lo contrario es posible que aún recibas notificaciones de errores de entrega del servidor del destino.

– Los destinos confirmados se indican después de esta sección.

Servidor de origen: smtp-interno-spam-out-server.mi.com.co.

Equipo MI.COM.CO

<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<charryperezbrayanstiven184@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<fabianserrato249@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<karlasereyes@gmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<Alexandra.k.14@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<lorenitaserrato@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<perduranabog@hotmail.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

<lorena.farmacia28@outlook.com>: delivery via 168.20.1.38[168.20.1.38]:10024: 250 2.6.0 Message received

Reporting-MTA: dns; SMTP-INTERNO-SPAM-OUT-SERVER.MI.COM.CO
X-Postfix-Queue-ID: 2E0D13003659
X-Postfix-Sender: rfc822; notificaciones@jmgabogados.com.co
Arrival-Date: Fri, 11 Nov 2022 14:04:05 -0500 (-05)

Final-Recipient: rfc822; fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Original-Recipient: rfc822; fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; charryperezbrayanstiven184@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; charryperezbrayanstiven184@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; fabianserrato249@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; fabianserrato249@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

Final-Recipient: rfc822; karlasereyes@gmail.com
Original-Recipient: rfc822; karlasereyes@gmail.com
Action: relayed
Status: 2.6.0
Remote-MTA: dns; 168.20.1.38
Diagnostic-Code: smtp; 250 2.6.0 Message received

8:24

96%

Karla

27 de junio de 2021

A mi no 5:06 p. m. ✓✓



0:17

5:14 p. m. ✓✓



5:14 p. m.

Bueno mary 5:15 p. m.

Animoo 5:15 p. m.

Que el se va a mejorar 5:15 p. m.

Vamos con buena energis 5:15 p. m.

Para el 5:15 p. m.

Ya pronto estará con juandita 5:15 p. m.



5:15 p. m.

Si 5:15 p. m. ✓✓

Diosito esta con nosotros 5:15 p. m. ✓✓

Mensaje

4:23



Karla



4 de julio de 2021

9:22 a. m. ✓✓

Jumm mary... Yo see

9:23 a. m.

Mi papá la ama muchoo

9:23 a. m.

El cambio mucho por ud

9:24 a. m.

No mary

9:24 a. m.

El no nos va a dejar

9:24 a. m.

Oye

9:24 a. m.



0:08

9:24 a. m. ✓✓



0:15

9:24 a. m. ✓✓



Karla



8 de julio de 2021

Ola mary 11:33 a. m.

Mi hermana fue a buscarla... Y que ud estaba arreglando el celular 11:33 a. m.

Pero creo q a ud ya se lo habían arreglado 11:33 a. m.

Lo único que le pido es sinceridad 11:33 a. m.

Lo que le vaya a corresponder a su hijo 11:34 a. m.

Que en este caso es mi hermano... 11:34 a. m.

Todo va hacer por igual 11:34 a. m.

8:23    ...

  96% 

←  **Karla**



Y lo vemos a por 27 de junio de 2021 3 p. m.

Siii 8:26 p. m. ✓✓



1:23

8:26 p. m. ✓✓

Yo lo sé mary 8:29 p. m.

Tranquila yo se que es duro 8:29 p. m.

Pero vamos a salir de esta 8:29 p. m.

Tranquila 8:29 p. m.

Mary 8:29 p. m.

Ay que tener fuerzas 8:29 p. m.

Por juandita 8:29 p. m.



8:29 p. m.

Aaa sii 8:30 p. m.

Mari muestrame 8:30 p. m.



0:06

8:31 p. m. ✓✓



Mensaje



←  Karla



11:35 a. m.

8 de julio de 2021

A lo de pensiones 11:35 a. m.

Aló de coopí Aipe 11:35 a. m.

El último crédito q el saco 11:35 a. m.

Aa claro a cancelar la cuenta 11:35 a. m.

Oye 11:35 a. m.

Por que el me había comentado que había
hecho un crédito q el no había tocado

11:36 a. m.

Pero las cosas tienen que ser como son

11:36 a. m.

Recuerde que su hijo es tan hijo de mi papá
como nosotros

11:37 a. m.



Karla



A bno mary 9:19 a. m.



1:14

9:20 a. m.



0:32

9:21 a. m. ✓✓



0:44

9:22 a. m. ✓✓

Jumm mary... Yo see 9:23 a. m.

Mi papá la ama muchoo 9:23 a. m.

El cambio mucho por ud 9:24 a. m.

No mary 9:24 a. m.

El no nos va a dejar 9:24 a. m.

Oye 9:24 a. m.

5:35



Karla
en línea



Año Mary 9:19 a. m.



1:14

9:20 a. m.



0:32

9:21 a. m. ✓✓



0:44

9:22 a. m. ✓✓

Jumm mary... Yo see 9:23 a. m.

Mi papá la ama muchoo 9:23 a. m.

El cambio mucho por ud 9:24 a. m.

No mary 9:24 a. m.

El no nos va a dejar 9:24 a. m.

Oye 9:24 a. m.



0:08

9:24 a. m. ✓✓



0:15

9:24 a. m. ✓✓



9:25 a. m.

➡ Reenviado

Mari 9:25 a. m.



Mensaje



RECURSO DE REPOSICION RAD. 2022-00332-00

KELLY ANDREA PAEZ LOSADA <paezlosadakellyandrea881@gmail.com>

Mar 23/05/2023 11:23

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO1 REPOSICION JHOANNA BETANCUR.pdf; ACTA DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO.pdf; PANTALLAZO DE SOLICITUD DE DEMANDA.pdf; REGISTRO ENVIO TRASLADO RECURSO.pdf;

Me permito en calidad de apoderada de la señora MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA, instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual adjunto a este correo electrónico, con sus anexos correspondientes.

NOTA ACLARATORIA: NO TENER EN CUENTA EL CORREO ANTERIOR, GRACIAS.

Atentamente,

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA

C.C. 36.308.762 de Neiva

T.P. 339196 del C.S. de la J.



Señores:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL NEIVA – HUILA

Atn. Dr. Jorge Alberto Chávarro Mahecha

Juez

E. S. D.

Asunto: INSTAURAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ
DEMANDADA:	MARÍA JHOANNA BETANCUR CERQUERA
RADICADO:	41001311000520220033200

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA identificada con cédula de ciudadanía 36.308.762, con T.P. 339196 del C. S. de la J. abogada en ejercicio, en calidad de apoderada de la señora MARÍA JHOANNA BETANCUR CERQUERA, me permito instaurar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, en contra del Auto de fecha 02 de noviembre de 2022, a través del cual se admitió la presente demanda, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si bien es cierto que la fecha de dicho auto admisorio, es del 02 de noviembre de 2022; el link del expediente, me fue remitido con auto de fecha del 16 de mayo de 2023, del cual fui notificada el día 17 de mayo de 2023, por correo electrónico, por tanto, el recurso se presenta dentro del término.

Dentro de los siguientes fundamentos jurídicos, sustento el presente recurso de reposición:

1. **IMPROCEDENCIA DE LA DEMANDA:** La parte actora, presenta demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DE JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ CONTRA MARÍA JHOANNA BETANCUR CERQUERA; Cuando esta demanda es totalmente **IMPROCEDENTE**, teniendo en cuenta que, según Acta de Acuerdo Conciliatorio de fecha 16 de septiembre de 2022, la cual hizo tránsito a **COSA JUZGADA**, ante el Centro de Conciliación de Cámara de Comercio del Huila, donde las partes declararon la constitución de la unión marital de hecho entre el señor Jorge Eliecer Rojas González y la señora María Jhoanna Betancur Cerquera, entre el 08 de enero de 2000 y el 21 de octubre de 2021, quedando esta sociedad patrimonial disuelta de acuerdo a lo manifestado y reconocido por las partes en audiencia.

Es de aclarar, que siendo asunto que dio tránsito a **COSA JUZGADA**, aspecto que lo vemos garantizado por la Honorable Corte Constitucional en su Sentencia C-1216 de 2001, donde vemos que en

Carrera 9 No. 14-72 Chapinero

Email: paezlosadakellyandrea881@gmail.com

Teléfono celular, whatsapp: 311 465 3952



KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
Abogada

este caso en concreto existe COSA JUZGADA FORMAL, lo cual versa textualmente en el siguiente aparte de la sentencia mencionada:

“conforme a esa diferencia conceptual, la cosa juzgada formal impide un nuevo pronunciamiento sobre determinada “disposición””

Por tanto, la demanda solicitada por la parte demandante es totalmente improcedente, aspecto por el cual el juez debió en su momento “RECHAZAR DE PLANO”, dado que lo solicitado en la demanda no fue un proceso de liquidación de sociedad patrimonial, sino un proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de Jorge Eliecer Rojas González contra María Jhoanna Betancur Cerquera.

De otro lado, tenemos que, de acuerdo al Código de Procedimiento Civil, en su Artículo 38, de acuerdo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez, este debe rechazar una demanda cuando, ésta es notoriamente improcedente, lo cual versa textualmente así, en su numeral dos (2):

“2. Rechazar cualquiera solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.”

Es evidente que la demanda instaurada inicialmente, al igual que la subsanada, especifican la solicitud de una declaración de unión marital de hecho que ya fue declarada en audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación de Cámara de Comercio del Huila, y ésta debió ser rechazada de plano y el Juez de este despacho incurrió en *ULTRA PETITA*, ya que concedió algo distinto a lo solicitado por la parte demandante, lo cual hace que el auto admisorio de la misma pierda toda validez, y el mismo deba ser revocado, y la demanda solicitada sea rechazada por este despacho.

Anexos:

1. Copia simple de Acta de Conciliación ante Centro de Conciliación de Cámara de Comercio del Huila.
2. Copia simple de pantallazo del encabezado de la demanda solicitada por la parte demandante.
3. Copia de registro de traslado a las partes del proceso.

Agradezco su atención y colaboración brindadas.

Atentamente,

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA

C.C. 36.308.762 de Neiva

T.P. 339196 del C. S. de la J.

Carrera 9 No. 14-72 Chapinero

Email: paezlosadakellyandrea881@gmail.com

Teléfono celular, whatsapp: 311 465 3952



KELLY ANDREA PAEZ LOSADA <paezlosadakellyandrea881@gmail.com>

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN RAD.2022-00332-00

KELLY ANDREA PAEZ LOSADA <paezlosadakellyandrea881@gmail.com>

23 de mayo de 2023, 11:18

Para: "jr9277804@gmail.com" <jr9277804@gmail.com>, camilochicuecollazos@hotmail.com, "capritecha_19@outlook.com" <capritecha_19@outlook.com>

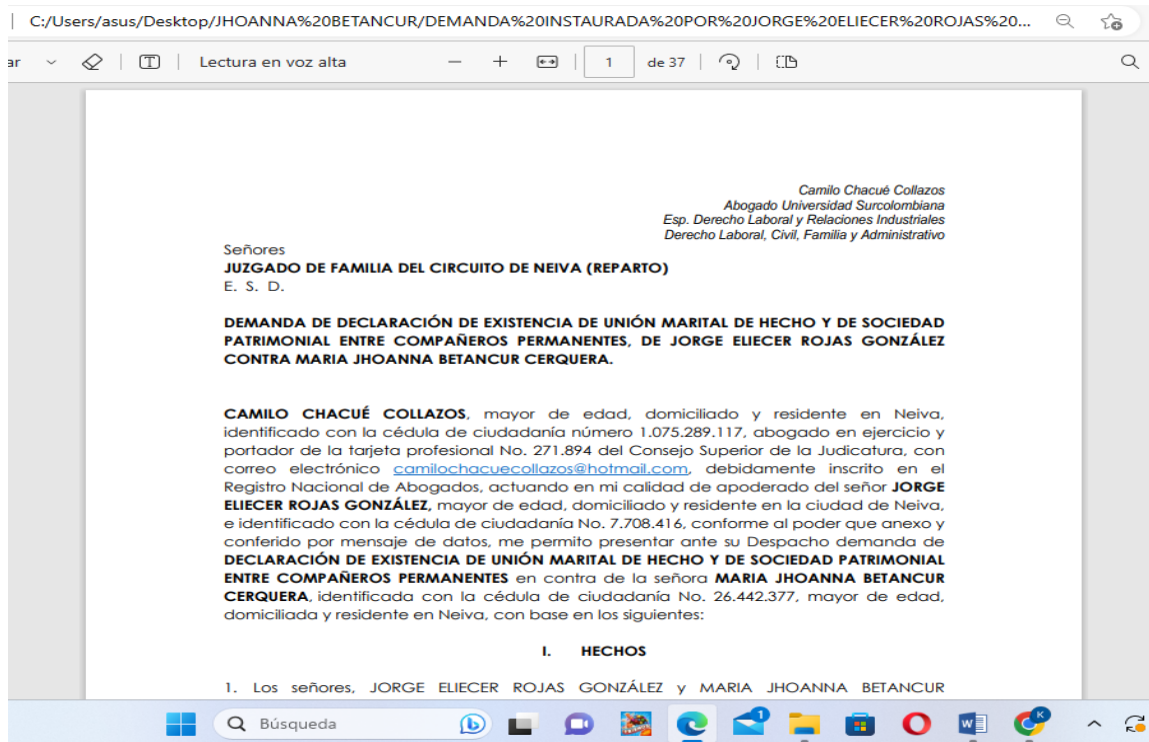
Me permito en calidad de apoderada de la señora
MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA, dar
TRASLADO del RECURSO DE REPOSICIÓN
instaurado, con sus anexos correspondientes.

Atentamente,

KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA
C.C. 36.308.762 de Neiva
T.P. 339196 del C.S. de la J

3 adjuntos

-  **RECURSO1 REPOSICION JHOANNA BETANCUR.pdf**
1860K
-  **ACTA DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO.pdf**
1170K
-  **PANTALLAZO DE SOLICITUD DE DEMANDA.pdf**
161K





centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

ACTA DE ACUERDO CONCILIATORIO

En Neiva(H), al 16 de septiembre de 2022, siendo las ocho y veinte minutos (8:20) de la mañana, en la sala de audiencias virtual del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Neiva, se hicieron presentes los siguientes;

La doctora **ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.1018.448.364 de Bogotá, y tarjeta profesional No 256.248 del C.S. de al J. quien actúa como conciliador inscrito en el centro de conciliación de la cámara de comercio de Neiva.

Por la parte convocante asisten de manera virtual el señor **JORGE ELIECER GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.708.416 quien se hace acompañar del D. **CAMILO CHACUE COLLAZOS** identificado con cedula no. 1.075.289.117 y T.P. No. 271.894 del C.S. de la J.

Por la parte convocada asisten de manera virtual la señora **MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.442.377 quien se hace acompañar del Dra. **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA** identificado con cedula no. 36.308.762 y T.P. No. 339.196 del C.S. de la J.

Las pretensiones objeto de esta audiencia es llegar a un acuerdo conciliatorio relacionado con:

"Se llegue a un acuerdo conciliatorio entre las partes y declaren la existencia de una UNIÓN MARITAL DE HECHO Y una SOCIEDAD PATRIMONIAL conformada entre JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ y MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA, como COMPAÑEROS PERMANENTES, desde el 01 de febrero del año 2000 hasta el 20 de octubre de 2021.

Se llegue a un acuerdo conciliatorio entre las partes y declaren que la SOCIEDAD PATRIMONIAL se encuentra disuelta, confirme al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 54 de 1990"

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

Cámara de Comercio del Huila

@cchuila

Cámara de Comercio del Huila

camarachuila

Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



**Cámara de Comercio
del Huila**

Iniciada la audiencia de conciliación y explicando a los intervinientes el objeto y alcance de la presente audiencia, se realiza la introducción de rigor. Se le concede la palabra a la parte convocante quien manifiesta:

Quien se ratifica en sus pretensiones. No obstante, realiza la precisión que no quiere liquidar la SOCIEDAD PATRIMONIAL que surgió de la Unión Marital de Hecho.

Acto seguido se le concede la palabra a la parte convocada quien manifiesta:

Que manifiesta que convivió con el señor JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ desde el 08 de enero de 2020 hasta el 20 de octubre de 2021, fruto de la cual nacieron dos (2) hijos; así mismo, quiere dejar así lo de la LIQUIDACIÓN.

En este estado de la diligencia, el conciliador manifiesta que es competente para conocer de este asunto conforme al artículo 2 de la ley 979 del 2005, en especial en su numeral 2, por lo tanto, propone como fórmula de arreglo:

Las partes declaran que desde el 08 de enero de 2000 hasta el día 21 de octubre de 2021 tuvieron una convivencia continua e ininterrumpida, por lo tanto, se conformaron la Unión Marital de Hecho, con fundamento en lo anterior se cumplen los preceptos contenidos en la ley 54 de 1990 y la 979 del 2005, en consecuencia, esta unión se constituyó desde el 08 de enero de 2000, por lo tanto, generó efectos legales y patrimoniales establecidos por las normas citadas.

Así mismo, las partes acuerdan no liquidar la SOCIEDAD PATRIMONIAL surgida dentro de la Unión Marital de Hecho, conociendo las posibles consecuencias legales que esta tuviera.

Una vez escuchadas las partes convocadas se muestra que **SI EXISTE ANIMO CONCILIATORIO TOTAL** que permita solucionar el conflicto.

ACUERDO CONCILIATORIO

El acuerdo conciliatorio quedara así:

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org

Cámara de Comercio del Huila

@cchuila

Cámara de Comercio del Huila

camarachuila

Cámara de Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

44

PRIMERO: Que entre el señor el señor **JORGE ELIECER GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.708.416 y **MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.442.377, existió una Unión marital de hecho desde el 08 de enero de 2000 hasta el día 21 de octubre de 2021, fecha en la que las partes se separa de cuerpos, por tanto, se disuelve la Unión Marital de Hecho, situación que reconocen a través de este documento.

SEGUNDO: El señor el señor **JORGE ELIECER GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.708.416 y **MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.442.377 reconocen que fruto de la Unión Marital de Hecho surgió la sociedad patrimonial, la cual contempla los efectos civiles y patrimoniales derivados de esta unión marital de hecho, por cuanto se cumplen los requisitos contenidos en las normas la ley 54 de 1990 y la Ley 979 del 2005.

TERCERO: El señor el señor **JORGE ELIECER GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 7.708.416 y **MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía No 26.442.377 manifiestan no tener la voluntad de liquidar la SOCIEDAD PATRIMONIAL, por tanto, esta continuara existiendo hasta la liquidación por las partes o hasta que se cumpla el termino contemplado en el art. 8 de la Ley 54 de 1990. Por tanto, las partes, conocen y aceptan las consecuencias jurídicas de esta determinación.

El conciliador imparte su aprobación toda vez que se ajusta a Derecho.

Conforme a lo dispuesto en el parágrafo 1 del Art.1 de la Ley 640 de 2001, se entregará copia auténtica del Acta de conciliación al convocante y otra para el convocado con la constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo en caso de no cumplirse lo acordado y para los efectos pertinentes de protocolización y demás efectos legales.

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

www.cchuila.org



Cámara de
Comercio del Huila



@cchuila



Cámara de
Comercio del Huila



camarachuila



Cámara de
Comercio del Huila



centroconciliacion@cchuila.org
centroconciliacionpitalito@cchuila.org



Cámara de Comercio
del Huila

El conciliador solicita a la Directora del Centro de Conciliación el registro de la respectiva Acta de Conciliación, de conformidad con lo señalado en la Ley 640 de 2001, manifestando:

Que los antecedentes reposan en la secretaría del Centro de Conciliación y que para tal efecto hace entrega de un original del Acta para el Centro y dos copias de la misma para las partes, con constancia de prestar mérito ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron de manera presencial.

ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE
Conciliador

Asistentes virtuales:

Convocante: **JORGE ELIECER GONZALEZ**, apoderado: **CAMILO CHACUE COLLAZOS**

Convocado: **MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA** Apoderado: **KELLY ANDREA PÁEZ LOSADA**

www.cchuila.org

NEIVA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 # 10-38

PITALITO
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 2
AV. PASTRANA
11 SUR 2 -47

GARZÓN
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 3
Cra 12 # 6 -29

LA PLATA
PBX. [038] 8713666
OPCIÓN 4
CALLE 7 # 2 - 25

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1051

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

ACTA - CONCILIACIÓN TOTAL

Número del Caso en el centro: 2551 **Fecha de solicitud:** 9 de septiembre de 2022
Cuántía: CUANTIA **Fecha del resultado:** 16 de septiembre de 2022
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	7708416	JORGE ELIECER ROJAS GONZÁLEZ

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	26442377	MARIA JHOANNA BETANCUR CERQUERA

Area: FAMILIA	Tema:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
	Subtema:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Conciliador: ANA VALERIA POLANÍA AUSIQUE

Identificación: 1018448364

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2044595
N° De Resultado:	1911446

Firma:

Nombre:

Identificación: 36310518

YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ

RECURSOS DE APELACIÓN Y DE REPOSICIÓN PROCESO PARTICIÓN SUCESIÓN CAMILO CLEVES RAD 2022-478

Felix Enrique Cortes Londoño <felixenriquecortes@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 15:38

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Patricia Cleves <sanpaclero@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (118 KB)

RECURSOS DE APELACION Y DE REPOSICION PARTICION SUCESIÓN CAMILO CLEVES RAD 2022-478.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva

PROCESO: Rehacer partición – Sucesión causante **CAMILO CLEVES GONZALEZ.**

DEMANDANTE: ESPERANZA CLEVES DE MESA.

DEMANDADOS: CECILIA RODRIGUEZ DE CLEVES, CAMILO HERNANDO, SANDRA PATRICIA e ISABEL CRISTINA CLEVES RODRIGUEZ.

RADICACION: 41-001-31-10-005-2022-00478-00.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, conocido como mandatario judicial de los demandados dentro de la actuación de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer los recursos de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto proferido el 07 de junio del año en curso, mediante el cual se rechazaron de plano las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, con el argumento que para esta clase de asuntos la ley no consagra dicho trámite procesal, toda vez que este se surte conforme a lo dispuesto por el artículo 518 del Código General del Proceso, recursos que sustento como sigue:

El tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra “El Proceso de Sucesión” Tomo II, Ediciones Librería del Profesional, manifiesta que la refracción partitiva puede darse por causa objetiva, cuando se han dejado de repartir bienes del causante por que no fueron incluidos en el inventario y avalúo, o porque no se conocían, o porque no existían en esa oportunidad, o puede darse el rehacimiento de la partición por causa subjetiva, cuando se hace necesario incluir nuevos interesados que surgen de la acción de petición de herencia, o de la reforma del testamento u otro motivo.

Agrega el mismo tratadista que la refracción por causa objetiva corresponde a la que realmente se conoce como partición adicional, mientras que la refracción por causa subjetiva da lugar a la

realización de la partición como si fuera principal, la cual trae como consecuencia la ineficacia de la anterior partición.

Para la una o la otra forma de refracción, sostiene que surgen ciertas exigencias que no pueden desconocerse como la relativa a la verificación de la existencia y estimación del instrumento público donde se encuentra protocolizado el proceso de sucesión respectivo, instrumento que es necesario anexar a la solicitud de rehacimiento de la partición, pues es la única prueba que permite establecer la veracidad del proceso de sucesión cuya partición se pretende rehacer.

En el presente asunto, al hacerse contestación a la solicitud de rehacimiento de la partición se expuso de manera clara que el Juzgado Tercero de Familia de Neiva después de transcurridos más de diez (10) años de la ejecutoria de la sentencia que puso fin al proceso ordinario de filiación extramatrimonial de ESPERANZA PIMENTEL DE MESA contra CECILIA RODRIGUEZ DE CLEVES Y HEREDEROS de CAMILO CLEVES, motu-propio, careciendo de competencia, sin vincular a mis poderdantes a la actuación, hubiere revivido sin asidero legal alguno el referido proceso, para proferir el auto calendado el 28 de septiembre de 2021 mediante el cual anuló dejando sin efectos la escritura pública No. 3169 de fecha 6 de octubre de 1992 otorgada ante la Notaría Primera de Neiva que contiene la liquidación por trámite notarial de la sucesión del causante CAMILO CLEVES GONZALEZ.

Como consecuencia de la anulación de la escritura pública mencionada, se hace imposible adelantar la actuación judicial pretendida a continuación de un proceso liquidatorio inexistente, toda vez que para la validez del rehacimiento de la partición es necesario que se encuentre vigente el proceso liquidatorio de la sucesión donde se encuentra toda la información requerida para adelantar dicho trámite y que contiene las actuaciones propias que anteceden a la partición.

En este orden de ideas se hace indispensable darle curso a la excepciones planteadas, pues especialmente la primera, denominada "Imposibilidad jurídico procesal para proceder a rehacer el trabajo de partición" tiene como única finalidad impedir que se incurra en posterior nulidad por pretermitirse íntegramente la instancia, pues repito, no tiene cabida la refracción de la partición de una sucesión declarada nula y por consiguiente sin efectos, mediante providencia emanada de Juez de la República.

De otra parte, sin desconocer que la refracción de la partición pone fin al proceso de sucesión, debo resaltar que no existe norma expresa que prohíba el trámite de incidentes en el curso de la actuación de rehacimiento o refracción de la partición.

Igualmente, es pertinente hacer mención como se dijo en la contestación de la demanda, que es censurable que para acceder a la pretendida partición, la parte actora haya allegado como prueba una copia de la escritura pública No. 3169 de fecha 6 de octubre de 1992 otorgada ante

la Notaría Primera de Neiva cercenándole su primer folio donde aparece la anotación de la anulación de tal instrumento público, el cual fue sustituido por uno de una escritura expedida con anterioridad a la inscripción de la anulación. Tal proceder constituye falsedad material en documento público, conducta erigida como delito en nuestro actual Código Penal.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho que se acceda al recurso de reposición impetrado para que se revoque la decisión recurrida. En su defecto, le ruego conceder la apelación interpuesta de forma subsidiaria.

-

Atentamente,

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo electrónico felixenriquecortes@hotmail.com

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Neiva

PROCESO: Rehacer partición – Sucesión causante **CAMILO CLEVES GONZALEZ.**

DEMANDANTE: ESPERANZA CLEVES DE MESA.

DEMANDADOS: CECILIA RODRIGUEZ DE CLEVES, CAMILO HERNANDO, SANDRA PATRICIA e ISABEL CRISTINA CLEVES RODRIGUEZ.

RADICACION: 41-001-31-10-005-2022-00478-00.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO, abogado en ejercicio, conocido como mandatario judicial de los demandados dentro de la actuación de la referencia, respetuosamente acudo ante su Despacho para interponer los recursos de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, en contra del auto proferido el 07 de junio del año en curso, mediante el cual se rechazaron de plano las excepciones presentadas con la contestación de la demanda, con el argumento que para esta clase de asuntos la ley no consagra dicho trámite procesal, toda vez que este se surte conforme a lo dispuesto por el artículo 518 del Código General del Proceso, recursos que sustento como sigue:

El tratadista Pedro Lafont Pianetta en su obra “El Proceso de Sucesión” Tomo II, Ediciones Librería del Profesional, manifiesta que la refracción partitiva puede darse por causa objetiva, cuando se han dejado de repartir bienes del causante por que no fueron incluidos en el inventario y avalúo, o porque no se conocían, o porque no existían en esa oportunidad, o puede darse el rehacimiento de la partición por causa subjetiva, cuando se hace necesario incluir nuevos interesados que surgen de la acción de petición de herencia, o de la reforma del testamento u otro motivo.

Agrega el mismo tratadista que la refracción por causa objetiva corresponde a la que realmente se conoce como partición adicional, mientras que la refracción por causa subjetiva da lugar a la realización de la partición como si fuera principal, la cual trae como consecuencia la ineficacia de la anterior partición.

Para la una o la otra forma de refracción, sostiene que surgen ciertas exigencias que no pueden desconocerse como la relativa a la verificación de la existencia y estimación del instrumento público donde se encuentra protocolizado el proceso de sucesión respectivo, instrumento que es necesario anexar a la solicitud de rehacimiento de la partición, pues es la única prueba que permite establecer la veracidad del proceso de sucesión cuya partición se pretende rehacer.

En el presente asunto, al hacerse contestación a la solicitud de rehacimiento de la partición se expuso de manera clara que el Juzgado Tercero de Familia de Neiva después de transcurridos más de diez (10) años de la ejecutoria de la sentencia que puso fin al proceso ordinario de filiación extramatrimonial de ESPERANZA PIMENTEL DE MESA contra CECILIA RODRIGUEZ DE CLEVES Y HEREDEROS de CAMILO CLEVES, motu-propio, careciendo de competencia, sin vincular a mis poderdantes a la actuación, hubiere revivido sin asidero legal alguno el referido proceso, para proferir el auto calendado el 28 de septiembre de 2021 mediante el cual anuló dejando sin efectos la escritura pública No. 3169 de fecha 6 de octubre de 1992 otorgada ante la Notaría Primera de Neiva que contiene la liquidación por trámite notarial de la sucesión del causante CAMILO CLEVES GONZALEZ.

Como consecuencia de la anulación de la escritura pública mencionada, se hace imposible adelantar la actuación judicial pretendida a continuación de un proceso liquidatario inexistente, toda vez que para la validez del rehacimiento de la partición es necesario que se encuentre vigente el proceso liquidatario de la sucesión donde se encuentra toda la información requerida para adelantar dicho trámite y que contiene las actuaciones propias que anteceden a la partición.

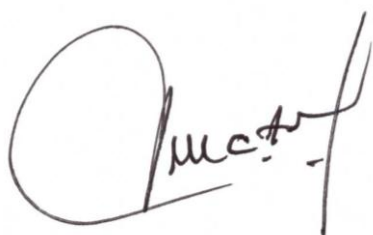
En este orden de ideas se hace indispensable darle curso a la excepciones planteadas, pues especialmente la primera, denominada "Imposibilidad jurídico procesal para proceder a rehacer el trabajo de partición" tiene como única finalidad impedir que se incurra en posterior nulidad por pretermitirse íntegramente la instancia, pues repito, no tiene cabida la refracción de la partición de una sucesión declarada nula y por consiguiente sin efectos, mediante providencia emanada de Juez de la República.

De otra parte, sin desconocer que la refracción de la partición pone fin al proceso de sucesión, debo resaltar que no existe norma expresa que prohíba el trámite de incidentes en el curso de la actuación de rehacimiento o refracción de la partición.

Igualmente, es pertinente hacer mención como se dijo en la contestación de la demanda, que es censurable que para acceder a la pretendida partición, la parte actora haya allegado como prueba una copia de la escritura pública No. 3169 de fecha 6 de octubre de 1992 otorgada ante la Notaría Primera de Neiva cercenándole su primer folio donde aparece la anotación de la anulación de tal instrumento público, el cual fue sustituido por uno de una escritura expedida con anterioridad a la inscripción de la anulación. Tal proceder constituye falsedad material en documento público, conducta erigida como delito en nuestro actual Código Penal.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito al despacho que se acceda al recurso de reposición impetrado para que se revoque la decisión recurrida. En su defecto, le ruego conceder la apelación interpuesta de forma subsidiaria.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Felix Enrique Cortes Londoño', with a large circular flourish on the left and a vertical line on the right.

FELIX ENRIQUE CORTES LONDOÑO

C.C. # 12.104.667 de Neiva

T.P. # 19.455 del C. S. de la J.

Correo electrónico felixenriquecortes@hotmail.com

Recurso de reposición en subsidio de apelación - RAD: 2023-190

allan fabricio calderon gasca <depe.judicial@gmail.com>

Jue 22/06/2023 16:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

6. RECURSO Y ANEXOS.pdf;

Cordial saludo,

Anexo documento con el recurso del asunto.



Despacho:

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA (H)

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación del Auto proferido el día 16 de junio de 2023 y fijado en lista el día 20 de junio de 2023¹.

Referencia: Proceso verbal mixto – Investigación e Impugnación de Paternidad (Art. 386 de C.G.P.)

Demandante: Yonier Stiven Medina Guzmán.

Demandado No.1: Yeferson Jara Calderón.

Demandado No.2: Wilfred Medina.

Radicado: 41001311000520230019000

Cordial saludo,

Daniel Alejandro Alarcón Cubides, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.081.421.345 de La Plata (H)**, abogado en ejercicio, identificado con **T.P. No. 393.890** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien para el presente proceso mixto de *Investigación e impugnación de Paternidad* en procura de los derechos del joven **Yonier Stiven Medina Guzmán**, tal y como se refleja dentro del proceso.

Estando dentro de los términos de ejecutoria del Auto proferido el día 16 de junio de 2023 del presente proceso y notificado por estados electrónicos el día 20 de junio del mismo año, me permito acudir ante usted con el fin de solicitar la reposición de la decisión adoptada en la providencia que decide la medida cautelar de alimentos de mi prohijado, en caso de no prosperar la reposición, se proceda a remitir al superior jerárquico en subsidio de apelación.

La anterior pretensión procesal se basa en las siguientes razones jurídicas y fácticas del caso en concreto y, que no fueron tenidas en cuenta por parte del despacho a la hora de analizar la razón de la solicitud cautelar, en ese sentido expongo:

1. Síntesis de la decisión del despacho de instancia.

Expone el despacho en la negativa de acceder a la solicitud de alimentos provisionales a mi prohijado, considerando que, este no demuestra,

“elementos de juicio para ello, las pruebas aportadas no permiten evidenciar prima facie, de manera clara, directa y precisa la necesidad y urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo si en cuenta se tiene que el demandante es mayor de edad, no aportó prueba siquiera sumaria de que se encuentre estudiando y aunado a lo anterior, se evidenció que el señor YONIER STIVEN MEDINA GUZMÁN desde el 01 de mayo de 2019, se encuentra cotizando en el régimen contributivo”.

Respetando los argumentos de su señoría, me permito repelar la decisión que sintetiza la negativa en que, 1. No se demuestra la necesidad y urgencia de adoptar la medida, 2. Que, el demandante es mayor de edad y, 3. Que, el demandante se encuentra cotizando en el régimen contributivo.

2. Argumentos de alza contra la decisión

2.1. Situación fáctica.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36542853/147387583/ESTADOS+20+JUNIO+DE+2023...pdf/1bf32d58-c92b-468c-be39-38a0bf29d968> (pagina 33-34)



Abogado

La situación fáctica de estos argumentos se basa en los siguientes hechos:

1. El señor **Yeferson Jara Calderón**, siendo consciente de facto de la paternidad de la vida del joven **Yonier Stiven Medina Guzmán**, acudió el día **14 de mayo de 2015** junto con la señora **Lina Yurany Guzmán Romero** al laboratorio **FUNDACIÓN ARTHUR STANLY GILLOW – Instituto de Investigaciones Científicas y Medicina Preventiva²**, para realizarse la prueba con marcadores genéticos de ADN.
2. El Informe de Resultados Prueba de Filiación tomadas por el laboratorio de biología molecular; quien realizó el estudio genotípico humano de paternidad con quince (15) marcadores (huellas de DNA) tipo microsatélites o STR (Short Tandem Repeats), concluyó que el señor **Yeferson Jara Calderón** comparte los genes con mi poderdante en un numero probable del 99.999999%, cómo valor de prueba científica se señala que, es este sujeto el padre del joven **Yonier Stiven Medina Guzman**.
3. El señor **Yeferson Jara Calderón**, al menos desde la época de la realización de la prueba científica de paternidad con el joven **Yonier Stiven Medina Guzman** tiene certeza del parentesco filial consanguíneo, pero en razón al rechazo de aceptar su responsabilidad como progenitor, negó el reconocimiento paterno de mi mandante.
4. El rechazo consanguíneo, emocional-psicológico, económico y familiar del señor **Yeferson Jara Calderón** con el joven **Yonier Stiven Medina Guzman**, desató una crisis de inestabilidad en la edad de la adolescencia que terminó refugiándose en el consumo de drogas.
5. El día **5 de octubre de 2021** el joven **Yonier Stiven Medina Guzman**, fue internado por urgencia médica en la **CLÍNICA LOS REMANSOS INTITUTO TOLIMENSE DE SALUD MENTAL SAS**, producto del consumo de drogas psicodélicas que alteraron su estado mental.
6. **Yonier Stiven Medina Guzmán** decidió buscar ayuda profesional idónea para rehabilitar su condición de dignidad de vida humana, es así que, haciendo un esfuerzo económico grande, lo internó el día **15 de junio del 2022** a la CORPORACIÓN AVA³; centro especializado para la rehabilitación del consumo de drogas.
7. Él joven **Yonier Stiven Medina Guzmán**, luego de estar internado por un tiempo de 9 meses en la CORPORACIÓN AVA, logró rehabilitar su dignidad de vida, en ese sentido se le dio de alta el día **10 de marzo del año 2023**.
8. Él joven **Yonier Stiven Medina Guzmán** con el ánimo de seguir proyectando su estilo de vida, decidió inscribirse al Examen de Estado de la Educación Media Saber 11 – ICFES para obtener un cupo educativo de **carrera profesional** en cualquier universidad del territorio colombiano.
9. Mi poderdante se encuentra siendo socorrido económicamente a todo costo, como siempre ha sido por la señora **Lina Yurany Guzmán Romero**; quien paga a parte de los gastos de la CORPORACIÓN AVA, tiene como obligaciones fijas del hogar (arriendo, alimentación, servicios públicos, vestuario, salud y estudio).
10. Mi prohijado siendo coherente con la decisión de vida y en razón de querer superarse; luego de inscribirse a las pruebas de Estado de Educación Superior – ICFES Saber 11, se presentó el día **26 de marzo de 2023**, para realizar las pruebas de Estado.

² Laboratorio Acreditado por ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia. (ISO/IEC 17025:2005 10-LAB-026).

³ <https://corporacionava.com/> (link de la página oficial del centro de rehabilitación CORPORACIÓN AVA)



Abogado

11. El día **25 de mayo de 2023** se publicaron los resultados de las pruebas de Estado para el ingreso a la educación superior, teniendo mi mandante un resultado global de 208 puntos sobre 500.
12. Es menester informarle al despacho que, mi prohijado, se encuentra cursando de manera virtual unos cursos técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en los cuales se destacan los cursos matriculados como: “Habilidades cognitivas en Ciencias Naturales, Estrategia para el Mejoramiento de la Compresión Lectora, Habilidades Cognitivas en Lecto – Escritura y en Competencias Ciudadanas Saber PRO.
13. Es de aclarar que de conformidad con el calendario académico a la fecha de la presentación de este recurso, ninguna institución educativa pública se encuentra habilitada para inscribirse en los programas académico, ni mucho menos el de ingeniería civil, el cual le apunta mi prohijado para estudiar.
14. Es motivo de informar que, la información relatada en el Auto motivo de alza, en cuanto a la afiliación de la seguridad social de mi prohijado, se encuentra desactualizada, puesto que este se encuentra afiliado a la Nueva EPS en el régimen subsidiado, toda vez que, la cotización como contributivo sólo fue hasta el mes de junio del año 2022, el cual era pagado por su progenitora.
15. Mi prohijado, debido a la situación de consumo; que lo llevo a situación de calle en el pasado, le dejó secuelas permanentes y un diagnostico clínico que hace parte del manejo del profesional en psiquiatría.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA			
CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F122	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE CANNABINOIDES: SINDROME DE DEPENDENCIA		☒
ANALISIS			
PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE PASTA DE COCAÍNA (BAZUCO), CANNABIS, DISOLVENTES INHALADOS Y MARIHUANA SINTÉTICAS ACTUALMENTE FUMA COMPÚLSIVAMENTE MARIHUANA. NO ACEPTA REMISIÓN A CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LARGA ESTANCIA DE PUERTAS CERRADAS PARA SU FARMACODEPENDENCIA. NIEGA IDEAS AUTOLÍTICAS.			
ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES			
MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:			
Código	Medicamento	Administración	Cantidad
N03AG016	ACIDO VALPROICO(FN) 250 MG CAPSULA	250.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60
	Indicaciones: TOMAR UNA CÁPSULA DESPUÉS DEL DESAYUNO Y LA COMIDA.		
N04AA021	BIPERIDENO TAB 2MG (TS)	2.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60
	Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA NEN LA MAÑANA Y UNA EN LA TARDE.		
N05AC04	PIPOTIAZINA SOL INY 25MG/ML(AA)	25.00 mg Cada 20 Dia(s) Vía: INTRAMUSCULAR	2
	Indicaciones: APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR CADA 20 DÍAS.		
N05AH04	QUETIAPINA (TX)TAB 200 MG	200.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30
	Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE.		

El extracto señalado en la imagen, evidencia que, mi prohijado tiene un tratamiento farmacológico controlado por el especialista de psiquiatría, cuya historia clínica es del día 1 de junio del 2023.

Este tratamiento, pese a no tener jurídicamente un estado de invalidez del sujeto, sí refiere que el paciente se encuentra en un tratamiento farmacológico controlado, el cual le da un estatus jurídico de que, en razón a su estado de salud mental, se encuentra en debilidad manifiesta.

2.2. Argumentos jurídicos



Abogado

Razonado y evidenciada las situaciones fácticas, mediante el presente punto, relato los argumentos jurídicos que sustentan el motivo de alza, advirtiendo previamente que, existen elementos demostrables para la procedencia de los alimentos provisionales.

Los alimentos a un mayor de edad como hijo son una obligación legal y moral que surge del parentesco entre padres e hijos, y que consiste en proporcionar a un hijo que ha cumplido la mayoría de edad lo necesario para su subsistencia, educación, salud y recreación, según su condición social y económica. Los alimentos a un mayor de edad como hijo son una manifestación del principio de solidaridad familiar y del derecho al mínimo vital, que se encuentran protegidos por la Constitución Política en sus artículos 1 y 11⁴.

Los alimentos a un mayor de edad como hijo pueden ser solicitados como medida cautelar en un proceso judicial, cuando existe un riesgo o una amenaza para el derecho fundamental al mínimo vital de quien los reclama. La medida cautelar tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y evitar que se cause un perjuicio irremediable al acreedor alimentario. La medida cautelar debe ser proporcional, razonable y adecuada a las circunstancias del caso concreto, y debe ser revisada periódicamente por el juez competente.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Constitucional ha desarrollado algunos criterios para la fijación, modificación y extinción de la cuota alimentaria a un mayor de edad como hijo, así como para la imposición de medidas cautelares en materia de alimentos. Algunos de estos criterios son⁵:

- La cuota alimentaria a un mayor de edad como hijo debe ser fijada teniendo en cuenta las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del deudor alimentario, así como el principio de equidad entre ambos.
- La cuota alimentaria a un mayor de edad como hijo puede ser modificada cuando se presenten cambios sustanciales en las condiciones que determinaron su fijación, tales como el aumento o disminución de las necesidades del acreedor o de las posibilidades del deudor.
- La cuota alimentaria a un mayor de edad como hijo se extingue por la muerte del acreedor o del deudor alimentario, por el cese definitivo de la condición de estudiante del acreedor (salvo que se pruebe su incapacidad o su situación especial que le impida trabajar), o por el cese de la causa que originó la obligación.

El deber de socorrer alimentos a un hijo mayor de edad que se encuentra en debilidad manifiesta en salud y que necesita alimentarse puede ser exigido por el hijo o por el Ministerio Público en un proceso judicial, cuando existe un riesgo o una amenaza para el derecho fundamental al mínimo vital del hijo.

El juez competente debe fijar la cuota alimentaria teniendo en cuenta las necesidades del hijo y las posibilidades económicas de los padres, así como el principio de equidad entre ambos. El juez también puede imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria y evitar que se cause un perjuicio irremediable al hijo.

3. Conclusión

Su señoría, dando fin a los argumentos de hecho y derecho presentados en las líneas atrás, es suplicable que en su criterio y sabiduría reponga el Auto proferido por usted y en ese sentido, ordene la medida cautelar de alimentos provisionales, mi porhijado está en un momento de querer salir adelante pese a las circunstancias que ha pasado y que dejó secuelas en su salud, pero que no es un motivo para desistir y seguir realizado la superación personal en su vida.

⁴ Sentencia T-854/12 – M.P. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

⁵ Sentencia T-154/19 – M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO



Calderón Gasca



Abogado

Se solicita a su señoría que tenga en cuenta:

1. El diagnóstico clínico de mi mandante.
2. Los cursos que se encuentra estudiando mi prohijado en el SENA.
3. Las pruebas del ICFES presentadas por mi mandante.
4. La validación ante el sistema de registros de salud, para corroborar que mi mandante está en régimen subsidiado.
5. Los hechos que motivan la demanda.
6. Lo que implica la manutención de una persona y más si es mayor de edad, el cual no tiene trabajo y que es la progenitora la que soporta los gastos de este.
7. La prueba de ADN presentada y que, como medida reparadora de una ausencia en la crianza, como mínimo socorra económicamente a su hijo.

Es usted su señoría quien debe valorar lo expuesto y tomar la decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,



DANIEL ALEJANDRO ALARCÓN CUBIDES
C.C. No. 1.081.421.345 de La Plata (H)
T.P. No. 393.890 del C. S. de la J.

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

891180268-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 1630974	Fecha Historia: 1/06/2023 8:21:21 a. m.	# Autorización:	Página 1/3
Fecha Ingreso: 1/06/2023 7:47:19 a. m.	Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto		
Identificación: 1193049094	Nombres: YONIER STIVEN	Apellidos: MEDINA GUZMAN	
Número de Folio: 57	Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA		

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MEDINA GUZMAN
Nombres: YONIER STIVEN
Dirección: CALLE 65 N 1 G 21 B CONVEIMA - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 3053135020 - 3185524850
Entidad: PARTICULARES
Tipo Paciente: PARTICULAR
Profesión: NO SE TIENE ESTA INFORMACION

No H.C:
Tipo Documento: CC Numero: 1193049094
Edad: 22 Años 07 Meses 28 Días (4/10/2000)
Sexo: MASCULINO
Grupo: O RH: Positivo
Tipo Afiliado: NO APLICA
Estado Civil: SOLTERO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: "CONTROL DE FARMACODEPENDENCIA".
Enfermedad Actual: SE ATIENDE PACIENTE SEGÚNNORMAS SOBRE BIOSEGURIDAD IMPARTIDAS POR LA OMS Y MINSALUD POR LA ENDEMIASARS-COV-2. INGRESA EN COMPAÑÍA DE SU MADRE SEÑORA LINA GUZMÁN.FUÉ TRAÍDO CONTRA SU VOLUNTAD POR UNO DE SUS TÍOS. EL USUARIO ESTUVO HOSPITALIZADO PARA REHABILITACIÓN DE SU FARMACODEPENDENCIA EN LA FUNDACIÓN "ABA" DURANTE 9 MESES.EGRESÓ HACE DOS MESES Y HACE UNA SEMANA CONSUME CANNABIS A DIARIO.SE HA TORNADO IRRITABLE, TIENE SOMNOLENCIA DIURNA.RECIBE ACIDO VALPROICO 250 MGS CADA 8 HORAS Y QUETIAPINA 200 MGS CADA NOCHE.SUS FAMILIARES NO LO DEJAN SOLO Y LO MANTIENEN BAJO LLAVE,PORQUE SALE A CONSUMIR CANNABIS.
HEMODINÁMICAMENTE ESTÁ ESTABLE Y NO PRESENTA DÉFICIT NEUROLÓGICO MOTOR NI SENSITIVO-AL EXAMEN MENTAL ACTUAL: ALERTA,EUPROSÉXICO,ORIENTADO EN LAS TRES ESFERAS.MEMORIA CONSERVADA.AFECTO ANSIOSO Y CON TENDENCIA A LA IRRITABILIDAD.DURANTE LA ENTREVISTA NO SE EVIDENCIA IDEACIÓN DELIRANTE NI ALTERACIONES SENSORIOPERCEPTIVAS.INTELIGENCIA PROMEDIO.CONDUCTA MOTORA Y LENGUAJE NORMALES.INTROSPECCIÓN Y PROSPECCIÓN POBRES.JUICIO DESVIADO POR EL AFECTO.
ANÁLISIS: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE PASTA DE COCAÍNA (BAZUCO),CANNABIS,DISOLVENTES INHALADOS Y MARIHUANA SINTÉTICAS.ACTUALMENTE FUMA COMPULSIVAMENTE MARIHUANA.NO ACEPTA REMISIÓN A CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LARGA ESTANCIA DE PUERTAS CERRADAS PARA SU FARMACODEPENDENCIA.NIEGA IDEAS AUTOLÍTICAS.
PLAN: SE REALIZA PSIUCOTERAPIA DE APOYO.SE PRESCRIBE: 1-) PIPOTIAZINA (PIPORTIL) AMPOLLAS X 25 MGS 2 APLICAR UNA AMPOLLA IM CADA 20 DÍAS.BIPERIDENO X 2 MGS UNA TABLETA CADA 12 HORAS.ACIDO VALPROICO X 250 MGS. UNA CÁPSULA DESPUÉS DE ALMUERZO Y COMIDA Y QUETIAPINA X 200 MGS UNA TABLETA CADA NOCHE. CONTROL EN 30 DÍAS.

ANTECEDENTES

Médicos:	-- No Refiere --
Quirúrgicos:	-- No Refiere --
Transfusionales:	-- No Refiere --
Inmunológicos:	-- No Refiere --
Alérgicos:	-- No Refiere --
Traumáticos:	-- No Refiere --
Psicológicos:	-- No Refiere --
Farmacológicos:	-- No Refiere --
Familiares:	-- No Refiere --
Tóxicos:	-- No Refiere --
Otros:	-- No Refiere --

REVISIÓN POR SISTEMAS

ANSIEDAD.IRRITABILIDAD.CONSUMO DE CANNABIS.

OBJETIVO - EXAMEN FISICO

Profesional:	CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA	Identificación:	1193049094
Especialidad:	PSIQUIATRIA	Nombre:	YONIER STIVEN
Tarjeta Prof. #	10399/85 CC 10225809	Apellido:	MEDINA GUZMAN

Ingreso: 1630974 Fecha Historia: 1/06/2023 8:21:21 a. m. # Autorización: Página 2/3
Fecha Ingreso: 1/06/2023 7:47:19 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 1193049094 Nombres: YONIER STIVEN Apellidos: MEDINA GUZMAN
Número de Folio: 57 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

TA: 120/85 mmHg TAM: 96,67 mmHg FC: 74 lpm FR: 18 rpm T: 36.6 °C SO2: 98% PESO: 62 KG TALLA: 167,0 CM
IMC: 22.23 Kg/m²

N: Normal, AN: Anormal

Cabeza: ☒ N ☐ AN
Ojos: ☒ N ☐ AN
ORL: ☒ N ☐ AN
Cuello: ☒ N ☐ AN
Tórax: ☒ N ☐ AN
Abdomen: ☒ N ☐ AN
Genitourinario: ☒ N ☐ AN
Extremidades: ☒ N ☐ AN
Neurológica: ☒ N ☐ AN
Piel: ☒ N ☐ AN

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F122	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE CANNABINOIDES: SINDROME DE DEPENDENCIA		☒

ANALISIS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE CONSUMO DE PASTA DE COCAÍNA (BAZUCO), CANNABIS, DISOLVENTES INHALADOS Y MARIHUANA SINTÉTICAS. ACTUALMENTE FUMA COMPÚLSIVAMENTE MARIHUANA. NO ACEPTA REMISIÓN A CENTRO DE REHABILITACIÓN DE LARGA ESTANCIA DE PUERTAS CERRADAS PARA SU FARMACODEPENDENCIA. NIEGA IDEAS AUTOLÍTICAS.

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

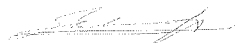
Código	Medicamento	Administración	Cantidad
N03AG016	ACIDO VALPROICO(FN) 250 MG CAPSULA Indicaciones: TOMAR UNA CÁPSULA DESPUÉS DEL DESAYUNO Y LA COMIDA.	250.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60
N04AA021	BIPERIDENO TAB 2MG (TS) Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA NEN LA MAÑANA Y UNA EN LA TARDE.	2.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	60
N05AC04	PIPOTIAZINA SOL INY 25MG/ML(AA) Indicaciones: APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR CADA 20 DÍAS.	25.00 mg Cada 20 Dia(s) Vía: INTRAMUSCULAR	2
N05AH04	QUETIAPINA (TX) TAB 200 MG Indicaciones: TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE.	200.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30

DESTINO

SALIDA

Profesional:	CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA	Identificación:	1193049094
Especialidad:	PSIQUIATRIA	Nombre:	YONIER STIVEN
Tarjeta Prof. #	10399/85 CC 10225809	Apellido:	MEDINA GUZMAN

Ingreso: 1630974 Fecha Historia: 1/06/2023 8:21:21 a. m. # Autorización: Página 3/3
Fecha Ingreso: 1/06/2023 7:47:19 a. m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 1193049094 Nombres: YONIER STIVEN Apellidos: MEDINA GUZMAN
Número de Folio: 57 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA


Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 10399/85 CC 10225809

Identificación: 1193049094
Nombre: YONIER STIVEN
Apellido: MEDINA GUZMAN

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

SOLICITUD DE MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

Ingreso: 1630974 Número de Folio: 57 Fecha Historia: 1/06/2023 8:21:21 a. m. Página 1/1
Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA
Dirección: Calle 9 No. 15 - 25 Telefono: 8715907 Ext: 137 y 158

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MEDINA GUZMAN Tipo Documento: CC Numero: 1193049094
Nombres: YONIER STIVEN Edad: 22 Años 07 Meses 28 Días (4/10/2000)
Dirección: CALLE 65 N 1 G 21 B CONVEIMA - NEIVA - NEIVA Sexo: MASCULINO
Teléfono: 3053135020 - 3185524850 Tipo Paciente: PARTICULAR
Entidad: PARTICULARES Tipo Afiliado: NO APLICA

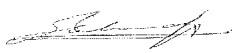
PLAN DE MANEJO

MEDICAMENTOS EXTRAMURAL:

Código	Medicamento	Administración	Duración	Cantidad
N03AG016	ACIDO VALPROICO(FN) 250 MG CAPSULA	250.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	60
	<i>Indicaciones:</i> TOMAR UNA CÁPSULA DESPUÉS DEL DESAYUNO Y LA COMIDA.			
N04AA021	BIPERIDENO TAB 2MG (TS)	2.00 mg Cada 12 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	60
	<i>Indicaciones:</i> TOMAR UNA TABLETA NEN LA MAÑANA Y UNA EN LA TARDE.			
N05AC04	PIPOTIAZINA SOL INY 25MG/ML(AA)	25.00 mg Cada 20 Dia(s) Vía: INTRAMUSCULAR	30 Días	2
	<i>Indicaciones:</i> APLICAR UNA AMPOLLA INTRAMUSCULAR CADA 20 DÍAS.			
N05AH04	QUETIAPINA (TX)TAB 200 MG	200.00 mg Cada 24 Hora(s) Vía: ORAL	30 Días	30
	<i>Indicaciones:</i> TOMAR UNA TABLETA CADA NOCHE.			

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F122	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE CANNABINOIDES: SINDROME DE DEPENDENCIA		☒


Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 10399/85 CC 10225809

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

NIT: 891180268-0

CONTROL CONSULTA EXTERNA

Ingreso:	1630974	Fecha Historia:	1/06/2023 8:24:15 a. m.	Página	1/1
Número de Folio:	58	Ubicación:	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA		

IDENTIFICACIÓN

Apellidos:	MEDINA GUZMAN	Tipo Documento:	CC	Numero:	1193049094
Nombres:	YONIER STIVEN	Edad:	22 Años 07 Meses 28 Dias (4/10/2000)		
Dirección:	CALLE 65 N 1 G 21 B CONVEIMA - NEIVA - NEIVA	Sexo:	MASCULINO		
Teléfono:	3053135020 - 3185524850	Tipo Paciente:	PARTICULAR		
Entidad:	PARTICULARES	Tipo Afiliado:	NO APLICA		

PLAN DE MANEJO

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 30 Día(s) con la Especialidad de PSIQUIATRIA

SERVICIOS DE CONTROL

Código	Servicio
890384	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN PSIQUIATRIA

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10	Diagnostico	Observaciones	Principal
F122	TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE CANNABINOIDES: SINDROME DE DEPENDENCIA		☒

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA

Profesional: CARLOS JULIO CORREDOR VILLALBA
Especialidad: PSIQUIATRIA
Tarjeta Prof. # 10399/85 CC 10225809



No te quedes solo con este
reporte.

**Conoce todo lo que puede hacer con
tus resultados,**

siguiendo estos cinco sencillos pasos:

01

Ingresa a
www.icfes.gov.co

02

Ubica la pestaña **Exámenes**, has clic en
Educación Media y luego en **Saber 11°**.

03

Dirígete a la pestaña **Resultados** y
selecciona **Individuales**.

04

Escoge la opción:
2020 en adelante.

05

Ingresa los datos que te solicita y dale en
entrar.

¿Cómo entender mis resultados?

► Puntaje global

El puntaje global es un promedio ponderado, esto quiere decir que cada prueba tiene un peso o valor diferente. Para este caso, Inglés tiene una ponderación de uno (1) y las demás pruebas (Lectura Crítica, Matemáticas, Sociales y Ciudadanas, Ciencias Naturales) una ponderación de tres (3).

Para obtener este puntaje, se realizan los siguientes pasos.

Ejemplo:

Paso 1

Multiplificar el puntaje de cada prueba por su ponderación.

Prueba	Puntaje	Ponderación	Resultado
Lectura Crítica	39	x 3 =	117
Matemáticas	49	x 3 =	147
Sociales y Ciudadanas	40	x 3 =	120
Ciencias Naturales	41	x 3 =	123
Inglés	33	x 1 =	33

Paso 2

Sumar los resultados anteriores y dividir entre 13. Luego, multiplicar por cinco (5) y aproximar al entero más cercano

$$\frac{117 + 147 + 120 + 123 + 33}{13} = 41.54$$

$$41.54 \times 5 = 208 = \mathbf{208}$$

Puntaje
global

► Percentil

Indica el porcentaje de estudiantes que presentaron el examen con puntajes inferiores al obtenido por la persona evaluada.

► Puntaje por pruebas

Es el resultado numérico que refleja el nivel de habilidad que tiene la persona evaluada en cada una de las pruebas y se calcula en una escala de 0 a 100.

► Niveles de desempeño

Los niveles de desempeño hacen referencia a una descripción de las habilidades y conocimientos que tiene la persona evaluada en determinada prueba. Busca complementar la información que ofrecen los puntajes por prueba y se asignan con base en los rangos de puntaje establecidos para cada nivel. Tienen tres (3) características:

1. Cada prueba tiene sus propios niveles de desempeño.
2. Cada nivel va aumentando su dificultad (4 y B+ son los niveles más altos).
3. La clasificación en un nivel indica que se han desarrollado las habilidades y conocimientos de ese nivel, así como las habilidades y conocimientos de los niveles anteriores.

El Examen **Saber 11°**

Este examen no se pasa ni se pierde.

Es una herramienta clave para que identifiques tus
fortalezas y debilidades para la construcción de tu
proyecto de vida.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

Reporte de resultados

1. Datos del evaluado

Nombre Completo:

Yonier Stiven Medina Guzman

Identificación:

C.C. 1193049094

Número de registro:

AC202310661850

Aplicación del examen:

26/03/2023

Publicación de resultados:

25/05/2023

Municipio - Departamento:

Neiva - Huila

Número acta de grado:

060

Fecha acta de grado:

24/06/2017

2. Reporte General



Puntaje global

208/500

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

15



Tu puntaje superó al 15 % de los estudiantes a nivel nacional.

3. Resultados por prueba



Lectura Crítica

Puntaje

39/100

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

8



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Identifica información local del texto.
- ▶ Identifica la estructura de textos continuos y discontinuos.
- ▶ Identifica relaciones básicas entre componentes del texto.
- ▶ Identifica fenómenos semánticos básicos: sinónimos y antónimos.

- ▶ Reconoce en un texto la diferencia entre proposición y párrafo.
- ▶ Reconoce el sentido local y global del texto.
- ▶ Identifica intenciones comunicativas explícitas.
- ▶ Identifica relaciones básicas: contraste, similitud y complementación, entre textos presentes.



Matemáticas

Puntaje **49/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

31



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Compara datos de dos variables presentadas en una misma gráfica sin necesidad de hacer operaciones aritméticas.
- ▶ Identifica valores o puntos representativos en diferentes tipos de registro a partir del significado que tienen en la situación.
- ▶ Compara la probabilidad de eventos simples (casos favorables/casos posibles) cuando los casos posibles son los mismos en ambos eventos y en contextos similares a los presentados en el aula.

- ▶ Toma decisiones sobre la veracidad o falsedad de una afirmación cuando esta se puede explicar verbalizando la lectura directa que se hace de la información.
- ▶ Cambia gráficas de barras a tablas de doble entrada.
- ▶ Reconoce e interpreta según el contexto el significado de promedio simple, moda, mayor, menor, máximo y mínimo.



Sociales y Ciudadanas

Puntaje **40/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

19



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ El estudiante que se ubica en este nivel podría reconocer algunos derechos ciudadanos en situaciones sencillas. Adicionalmente, podría reconocer dimensiones presentes en una problemática o sus propuestas de solución, e identificar creencias que explican algunos comportamientos. Este estudiante probablemente no está en capacidad de utilizar conceptos de las ciencias sociales o modelos conceptuales, ni de reconocer principios constitucionales o de analizar enunciados.

Ciencias Naturales

Puntaje **41/100**

¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

19



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ Identifica patrones y características a partir de información presentada en textos, gráficas y tablas.
- ▶ Relaciona esquemas con nociones básicas del conocimiento científico.
- ▶ Establece predicciones a partir de datos presentados en tablas, gráficas y esquemas en donde se presentan patrones claramente crecientes o decrecientes.

▶ Ordena datos e información en gráficas y tablas.

Inglés

Puntaje **33/100**

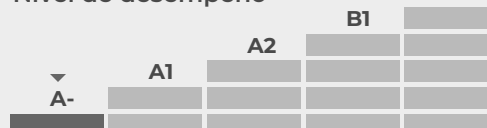
¿En qué percentiles estás?

Estudiantes a nivel nacional

3



Nivel de desempeño



¿Qué habilidades reflejan este nivel?

- ▶ El estudiante promedio clasificado en este nivel no supera las preguntas de menor complejidad de la prueba.

Aspirante

 Inscripción Matrícula

Consultas



Consultar Convocatorias

 Registro Selección

Consultar Convocatorias

Fichas de Caracterización

Cod Ficha	Programas de Formación	Tipo Programa	Jornada	Estado de Inscripción	Observaciones
2290571	TÉCNICAS BÁSICAS DE PINTURA SOBRE MADERA	Complementaria	DIURNA	Certificado	
2326358	CONOCIMIENTOS Y CONSERVACION DE LA MADERA	Complementaria	DIURNA	Certificado	
2765460	HABILIDADES COGNITIVAS EN CIENCIAS NATURALES	Complementaria	MIXTA	Matriculado	
832815	ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPRENSION LECTORA	Complementaria	MIXTA	Asignado	
2779291	ESTRATEGIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COMPRENSION LECTORA	Complementaria	MIXTA	Matriculado	
2403664	HABILIDADES COGNITIVAS EN LECTO - ESCRITURA	Complementaria	MIXTA	Asignado	
2246665	HABILIDADES COGNITIVAS EN CIENCIAS NATURALES	Complementaria	MIXTA	Asignado	
818188	COMPETENCIAS CIUDADANAS SABER PRO	Complementaria	MIXTA	Asignado	
2772850	HABILIDADES COGNITIVAS EN LECTO - ESCRITURA	Complementaria	MIXTA	Matriculado	
2776709	COMPETENCIAS CIUDADANAS SABER PRO	Complementaria	MIXTA	Matriculado	





Registro válido

A1

Fecha de consulta:

22/06/2023

Ficha:

41001018663700000749

Pobreza extrema

DATOS PERSONALES

Nombres: YONIER STIVEN

Apellidos: MEDINA GUZMAN

Tipo de documento: Cédula de ciudadanía

Número de documento: 1193049094

Municipio: Neiva

Departamento: Huila

INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA

Encuesta vigente:

13/04/2022

Última actualización ciudadano:

16/04/2022

Última actualización via registros administrativos:

*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

Contacto Oficina SISBEN

Nombre administrador:

ANTONIO TORRES HERNANDEZ

Dirección:

Carrera 2 No 8 - 05 C.C. Popular Los Comuneros Piso 3 - Local 349

Teléfono:

8722834

Correo Electrónico:

sisben@alcaldianeiva.gov.co

Tipo Identificación	Numero Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Ultimo Periodo Compensado	EPS/EOC	Tipo Afiliación
CC	1193049094	MEDINA	GUZMAN	YONIER	STIVEN	2019-04	COOMEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE
CC	1193049094	MEDINA	GUZMAN	YONIER	STIVEN	2022-06	NUEVA E.P.S S.A.	COTIZANTE

EPS/EOC	Periodos Compensados	Dias Compensados	Tipo Afiliado	Observacion*
NUEVA E.P.S S.A.	06/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	05/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	04/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	03/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	02/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	01/2022	30	COTIZANTE	Estado Emergencia
NUEVA E.P.S S.A.	11/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	10/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2021	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2021	10	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	09/2019	30	COTIZANTE	Pago con cotización
NUEVA E.P.S S.A.	08/2019	18	COTIZANTE	Pago con cotización
COOMEVA E.P.S S.A.	04/2019	20	COTIZANTE	Pago con cotización

Información Importante:

El campo "Observación *" denota la siguiente situación:

Pago con cotización: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Pago Normal, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo en la BDUA, en el marco del Decreto 780 de 2016.

Estado Emergencia: Aquellos registros reportados en la página web de la ADRES en la consulta de Consulta de Afiliados Compensados, identificados como Estado Emergencia, corresponden a los afiliados que compensaron en estado activo por emergencia, en el marco del artículo 15 del Decreto 538 de 2020. Por lo anterior no tienen cotizaciones en salud.